

**ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO FRENTE A LA CONSOLIDACIÓN DE LOS  
DERECHOS MENSTRUALES**

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ELIZABETH DAZA REYES**

**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

**CESAR OLIVEROS AYA**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**BOGOTÁ D.C.**

**ABRIL DE 2024**

## PÁGINA DE APROBACIÓN

---

Director de Investigaciones

---

Director de División de Postgrado

---

Director del Programa

---

Jurado

---

Jurado

Bogotá D.C., Fecha de aprobación

## **NOTA DE SALVEDAD DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL**

“La Universidad Militar Nueva Granada no se hace responsable de los conceptos emitidos por los investigadores en su trabajo; sólo velará por el rigor científico, metodológico y ético de este, en aras de la búsqueda de la verdad y la justicia”.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por la vida.

## Contenido

|                                                                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Resumen .....                                                                                                                | 7  |
| Abstract.....                                                                                                                | 8  |
| Introducción .....                                                                                                           | 10 |
| 1. Panorama situacional de la menstruación en la agenda pública .....                                                        | 17 |
| 2. Experiencias de regulación en torno a la menstruación a nivel internacional .....                                         | 21 |
| 3. Desarrollo regulatorio de los “derechos menstruales” en Colombia .....                                                    | 29 |
| Primera etapa, cimientos Constitucionales de los Derechos Menstruales en Colombia, 1991 – hasta la actualidad .....          | 31 |
| Segunda etapa, menstruación en la jurisprudencia carcelaria, requisas y discriminación para ingreso, 2005 – 2017 .....       | 39 |
| Tercera etapa, dignificación la experiencia menstrual en prisiones, 2018.....                                                | 41 |
| Cuarta etapa, reconocimiento de la inequidad tributaria sobre productos menstruales, 2018 y 2021 .....                       | 42 |
| Quinta etapa, política pública de higiene menstrual en habitabilidad de calle, 2019 .....                                    | 44 |
| Sexta etapa, avances legislativos y políticas públicas hacia la consolidación de los derechos menstruales, 2020 - 2023 ..... | 47 |
| 4. Discusión .....                                                                                                           | 57 |
| 5. Conclusiones .....                                                                                                        | 70 |
| Referencias bibliográficas .....                                                                                             | 75 |
| Anexos.....                                                                                                                  | 82 |

## Índice de tablas

|                                                                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1. <i>Documentos revisados en relación con “derechos menstruales” en el ordenamiento jurídico colombiano</i> ..... | 29 |
| Tabla 2. <i>Proyectos de Ley relacionados con “derechos menstruales” Legislatura 2020 a 2023</i>                         | 49 |

## Índice de figuras

|                                                                                                         |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1. Evolución del concepto de “derechos menstruales” en el ordenamiento jurídico colombiano ..... | 30 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

## Índice de anexos

|                                                                                                              |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Anexo 1. Constitución Política de Colombia: artículos que tienen relación con los derechos menstruales ..... | 82  |
| Anexo 2. Bloque de constitucionalidad en relación con los derechos menstruales.....                          | 85  |
| Anexo 3. Leyes con temáticas específicas a los derechos menstruales.....                                     | 88  |
| Anexo 4. Proyectos de Ley que desarrollan los derechos menstruales.....                                      | 90  |
| Anexo 5. Leyes que aportan al desarrollo de los derechos menstruales .....                                   | 99  |
| Anexo 6. Jurisprudencia relacionada con los derechos menstruales.....                                        | 100 |
| Anexo 7. Acuerdos acerca de derechos menstruales.....                                                        | 105 |
| Anexo 8. Instrumentos de política pública acerca de los derechos menstruales .....                           | 106 |

## Resumen

La menstruación, proceso fisiológico natural en las mujeres en edad reproductiva, en el contexto histórico ha sido objeto de diversas interpretaciones y frecuente estigmatización. Sus implicaciones psicosociales y culturales han impulsado avances regulatorios a nivel internacional y nacional. Es necesario sistematizar lo existente en el ordenamiento jurídico. **Objetivo:** explicar el desarrollo del ordenamiento jurídico colombiano respecto a los "derechos menstruales". **Metodología:** estudio cualitativo de revisión de fuentes del derecho y búsqueda bibliográfica temática. **Resultados:** se obtuvieron 46 documentos como fuente de diferente orden jerárquico normativo, las cuales se revisaron junto con los avances en el contexto internacional. A partir del análisis, se proponen seis etapas que reflejan avances en el establecimiento de los derechos menstruales en el contexto jurídico desde 1991 hasta 2023 en Colombia. **Conclusión:** Se identifica un progreso importante en el ordenamiento jurídico acerca de los "Derechos menstruales", impulsados por la jurisprudencia; aunque son limitados pues no se ha formalizado el reconocimiento ni la positivización jurídica de los mismos. Es crucial avanzar en la protección y promoción de los derechos referidos, con un enfoque integral para abordar la experiencia de la menstruación de las mujeres y personas que menstrúan y asumir desafíos normativos pendientes. Incluir los "derechos menstruales" en la regulación colombiana resulta por tanto innovador.

**Palabras clave:** derechos menstruales; menstruación; salud menstrual; derechos sexuales y reproductivos; gestión menstrual.

## Abstract

Menstruation is a natural physiological process in women of reproductive age, that, in the historical context, has been subject to various interpretations and frequent stigmatization. Its psychosocial and cultural implications have driven regulatory advances at the international and national level. It's necessary to systematize what exists in the Colombian legal system.

**Objective:** explain the development of the Colombian legal system regarding "menstrual rights". **Methodology:** qualitative study reviewing law sources and thematic bibliographic search. **Results:** 46 documents normative sources of different hierarchical order were found; they were reviewed together with the advances in the international context. Based on the analysis, six stages are proposed that reflect the progress in the configuration of menstrual rights in the Colombian legal context from 1991 to 2023. **Conclusion:** Important advances are identified in the legal system, driven by jurisprudence, regarding "Menstrual Rights", although they are limited because their recognition or legal affirmation has not been formalized. It is crucial to advance the protection and promotion of these rights, with a comprehensive approach to address the menstrual experience of women and menstruating persons in the country and address the pending regulatory challenges. Including "menstrual rights" in Colombian regulation is therefore innovative.

**Keywords:** menstruation; menstrual health; sexual and reproductive rights; menstrual management, menstrual rights.

### **Aspectos éticos**

Se pone de manifiesto que las fuentes de información utilizadas para el presente estudio son de carácter público y retrospectivo, y dado que no se requirió acceso a datos personales no se incurre en riesgos para el manejo de la información, ni se requiere de tratamiento especial en su disposición, excepto lo correspondiente a la adecuada citación para reconocer autoría.

## Introducción

El presente documento tiene como objeto explicar el desarrollo del ordenamiento jurídico colombiano respecto a la consolidación de los “derechos menstruales”, para lo cual se acudió a una metodología cualitativa de revisión de fuentes del derecho en el ordenamiento colombiano, así como del derecho internacional que sea vinculante por bloque de constitucional, y se complementó con búsqueda bibliográfica temática, que van dialogando y evidenciando la evolución y posicionamiento social del concepto de la menstruación<sup>1</sup>.

El estudio se conduce con los objetivos específicos de identificar los avances regulatorios frente a los “derechos menstruales” en el sistema normativo colombiano, así como presentar generalidades en la evolución conceptual frente a la consolidación de los “derechos menstruales” en el escenario global.

Se considera la maduración conceptual de los “derechos menstruales”, desde un enfoque biológico e higienicista, hasta uno más integral tocante a la dignidad humana, en armonía con el ejercicio de derechos fundamentales adicionales, como la igualdad, la privacidad, la salud, la educación, el trabajo y la disponibilidad de agua, dando un decidido avance en el escenario de la política social para que este grupo de derechos se reconozcan como tal “derechos menstruales” en el orden de derecho fundamental.

Ahora bien, exponer los aspectos fundamentales de la menstruación implica comprenderla como un proceso fisiológico natural e ineludible en la vida de las mujeres durante toda su vida reproductiva y se presenta mensualmente cuando no ocurre fecundación del óvulo; sin embargo,

---

<sup>1</sup> Menstruación: es un proceso fisiológico del cuerpo femenino, por el cual el útero desprende tejido sanguíneo por la vagina. Es un proceso natural y sano para las niñas y las mujeres en edad reproductiva. En las comunidades occidentales, a menudo se le llama el "periodo". Normalmente dura de 2 a 5 días, pero esto varía según la persona.” (UNFPA, 2022a). Con el devenir del reconocimiento de derechos e integración de la identidad de género se plantea procedente hablar de “personas menstruales”, a fin de incluir a hombres trans y personas no binarias asignadas al sexo femenino al nacer.

con una mirada histórica se plantea que es una vivencia relevante que involucra tanto a la mujer como a su grupo social. La menstruación trasciende lo femenino, con implicaciones psicosociales y culturales (Gómez-Sánchez et al., 2012).

Se plantea que con el mayor reconocimiento de los derechos humanos en el presente siglo, se ha considerado el estudio de la menstruación de forma diferente, proponiendo que está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana y con el ejercicio de derechos fundamentales de las mujeres y las niñas; más recientemente con la integración de la perspectiva de género se han incluido a las personas no binarias y hombres transgénero, como personas menstruantes, dado que por su condición anatómica y fisiológica natural, continúan menstruando.

En tal sentido la ausencia de servicios y productos idóneos para gestionar la menstruación compromete varios derechos: a la igualdad, a la salud, a la no discriminación, a la educación, así como al acceso a la infraestructura de saneamiento y al agua y al trabajo.

En Colombia, se han dado algunos avances regulatorios y de política pública frente al abordaje de la salud menstrual<sup>2</sup>, la gestión menstrual y la menstruación así como el reconocimiento de que los derechos humanos sustentan la vivencia digna de la menstruación, han estado impulsados por la jurisprudencia, la cual que ha establecido una serie de principios que resultan en la validación y la consideración de los derechos menstruales como una categoría

---

<sup>2</sup> Salud menstrual: Según Thérèse Mahon, Gerente Regional de Programas del Sur de Asia en WaterAid, “definir la salud menstrual de manera holística, ayudará a garantizar que todas las personas responsables den prioridad a las necesidades menstruales. Un vocabulario compartido puede respaldar la colaboración y la inversión entre áreas como la salud sexual y reproductiva, el género, la educación y el agua, el saneamiento y la higiene” (Ljungberg, 2022). Julie Hennegan, investigadora del Instituto Burnet, respecto a la necesidad de contar con una definición de *salud menstrual*, asegura que “No podemos seguir marginando la menstruación esperando que encaje perfectamente en otras áreas de salud existentes.”(Ljungberg, 2022).

de derechos fundamentales que son inseparables de la dignidad humana, en conexitud con los derechos sexuales y reproductivos, y colindante a otros derechos sociales y económicos.

Si bien, desde la perspectiva económica, esto se ha podido materializar legislativamente en la eliminación del impuesto agregado al valor - IVA, para las toallas desechables, protectores, copas menstruales, tampones; recientemente, en el año 2022 se promulgó la Ley que asegura la provisión gratuita de productos para la higiene y salud menstrual para mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.

Sin embargo, hace falta analizar el avance regulatorio integral en consonancia con el avance normativo internacional, y de esta manera, se obtengan insumos jurídicos para ampliar la perspectiva de un mero avance normativo lineal, hacia uno con una perspectiva más amplia en la que los derechos menstruales tienden a ser derechos fundamentales, que tienen lugar dentro de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia.

Por lo anterior, a fin de dar respuesta a la pregunta de investigación respecto de **¿cómo ha sido el desarrollo del ordenamiento jurídico colombiano en la consolidación de los "derechos menstruales"?**, se plantea un estudio de revisión normativa, en el periodo comprendido desde 1991 hasta 2023. Se toma en consideración que para Kelsen el ordenamiento jurídico se define como “una estructura jerárquica de normas jurídicas en la que cada norma deriva su validez de una norma superior, llegando finalmente a una norma fundamental que no depende de ninguna otra norma y fundamenta la validez de todo el ordenamiento” <sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Se adopta el concepto de jerarquía de normas planteado en la Sentencia C-037/00 por la Corte Constitucional, acerca de que “la jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico”.

Para la búsqueda sistemática normativa relacionada con "derechos menstruales", se consideró que "son fuentes formales la ley -material-, la jurisprudencia, la costumbre, la equidad, los principios generales del derecho y la doctrina"(Sentencia C-104/93, 1993) y dentro de la ley material en el orden jerárquico normativo, se encuentra la Constitución Política – Tratados internacionales, Leyes, Decreto Ley, Código, Decreto, Ordenanza, Acuerdo distrital / municipal, Resolución, Circular y herramientas de política pública. Además, se realiza una revisión bibliográfica respecto a la evolución conceptual frente a la consolidación de los "derechos menstruales" en el escenario internacional con el objetivo de recabar información pertinente, así como los antecedentes para el proyecto de investigación.

De esta manera se obtienen los resultados de la respectiva revisión normativa y bibliográfica, encontrando que el desarrollo o configuración de lo que se ha denominado como "derechos menstruales" dentro del ordenamiento jurídico colombiano ha sido limitado y avanza lentamente, aunque desde el 2020 se ha acelerado su estructuración normativa; en todo caso, esto refleja los acontecimientos sociales, económicos y políticos, es decir, la realidad misma, así como su destacado papel en el ámbito de las políticas públicas.

El documento se encuentra estructurado de tal forma que inicia con un panorama situacional en torno a la menstruación en la agenda política, esta primera parte concluye con el planteamiento de la necesidad que tienen los países de promover reformas en sus políticas con el fin de resaltar la dignidad, el derecho a la igualdad y la salud menstrual. El segundo apartado presenta experiencias regulatorias acerca de la menstruación en el contexto internacional, se hace referencia a alguna representativas y no agotan todo el avance global. La tercera parte contiene los resultados de la revisión sistemática normativa en Colombia acerca de la menstruación, que abarca un periodo comprendido entre 1991 hasta el año 2023.

Si bien esta revisión en si misma ya contiene el avance social que ha tenido la conceptualización de los derechos menstruales, se entrega como resultado una propuesta de

seis (6) etapas desde las cuales se podría comprender el desarrollo regulatorio acerca de los derechos menstruales en Colombia, entendidos así:

i) La primera etapa abarca desde la formación del Estado Social de Derecho a partir de la Constitución Política de 1991, hasta el año 2004. Durante este período, se destaca que la Constitución como ordenamiento jurídico fundante, incorpora elementos esenciales que sientan las bases para el desarrollo normativo regulador y garantista en relación con los derechos menstruales. Asimismo, se resalta el impulso del Bloque de Constitucionalidad en este proceso.

ii) La segunda etapa abarca desde el año 2005 hasta el 2017, en la cual se destaca el valioso aporte jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana para reconocer un trato digno a las mujeres y sin discriminación por ocasión de la menstruación. Esta institución adoptó posturas que han contribuido a incluir la perspectiva de que la menstruación es un asunto relevante en el marco de los derechos humanos; en particular, en el ámbito de la población privada de la libertad - considerada como un grupo poblacional vulnerable - a fin de que se garanticen los derechos de mujeres y personas que menstrúan en el marco del sistema de seguridad penitenciario y carcelario.

iii) La tercera etapa, corresponde al año 2018, en la que por primera vez el máximo Tribunal Constitucional, al abordar el asunto de la violación de los derechos de las mujeres que experimentan la menstruación y están bajo privación de la libertad, pone de manifiesto la necesidad de garantías como instalaciones sanitarias, el agua potable y productos necesarios para el cuidado menstrual en esta población vulnerable, aludiendo su conexidad con el derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal y a vivir en condiciones dignas.

iv) Una cuarta etapa que abarca del año 2018 al 2021, en la que la Corte Constitucional tuvo un pronunciamiento respecto a la inequidad tributaria y desigualdad material con el propósito de facilitar el acceso de mujeres y personas menstruantes a los productos menstruales los cuales

son indispensables para garantizar el derecho a la dignidad y la imposición de un impuesto al valor agregado constituye una barrera de acceso, especialmente para la población vulnerable. Esto se tradujo en cambios en la Ley de reforma tributaria.

v) La quinta etapa es particular e icónica, pues, aunque solo corresponde al año 2019, tiene un alcance diferente a la cuarta etapa y por ello no se incluye dentro de dicho periodo. Ese año, la Corte Constitucional sienta jurisprudencia al ordenar a los entes territoriales, diseñar o actualizar su política pública en materia de gestión de la higiene menstrual para las mujeres en situación de habitabilidad de calle, y enfatiza en que la dignidad humana tiene dos facetas: la perspectiva normativa para implementar las acciones, tanto normativas como prácticas requeridas a fin de lograr una equidad efectiva entre géneros; y desde una óptica práctica, para determinar las circunstancias en las que la dignidad humana favorezca la protección de los derechos fundamentales, a las mujeres.

vi) La sexta etapa, se identifica desde el año 2020 a 2023, durante la cual ha habido un florecimiento de iniciativas legislativas tendientes a la consolidación de los derechos menstruales, a la necesidad de una política pública frente a estos, y en esa escalada de iniciativas también se ha dado una evolución conceptual pasando de la mirada de atención solo de la higiene hasta otras iniciativas que ya consideran que los derechos menstruales tienen un cuerpo propio.

La cuarta parte del documento contiene la discusión respecto a los resultados, y de acuerdo con aspectos relevantes como la Positivización de los “Derechos menstruales”, los “Derechos menstruales”, al nivel de derecho fundamental, su relación con los derechos humanos, aspectos económicos en relación con los derechos menstruales, el entorno laboral y la licencia menstrual y prácticas culturales alrededor de la menstruación e importancia de la educación.

Como quinta parte, se presentan las conclusiones, que incluyen la consideración de ponderar la necesidad de impulsar el fortalecimiento normativo de los derechos vinculados a la menstruación, no solo desde el positivismo jurídico sino hacia la materialización y garantía de estos, y en la parte final, se proponen recomendaciones a fin de contribuir al avance de los derechos menstruales.

## **1. Panorama situacional de la menstruación en la agenda pública**

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE por medio de la nota estadística Menstruación en Colombia, que tiene como objetivo visibilizar las circunstancias específicas que enfrentan las mujeres durante su periodo menstrual y a partir de la Encuesta de *Pulso Social* dirigida a mujeres de diez a cincuenta y cinco años para el periodo 2021 – 2022, evidenció brechas económicas que enfrentan las mujeres para acceder a artículos para gestionar el periodo menstrual.

Algunos datos relevantes son: “1.2% de las mujeres encuestadas (n=45.000) empleó telas o trapos, ropa vieja, medias, papel higiénico o servilletas para gestionar su higiene durante el periodo menstrual, y el 0,5% (n=17.000 mujeres) no empleó ningún elemento para atender la menstruación”; otro dato relevante, es que, en promedio, 15,1% de las mujeres que tuvieron su periodo menstrual reportaron dificultades económicas para adquirir los elementos necesarios para atender su menstruación, el 31% se encuentra entre los 10 a 17 años y el 17% de 18 a 28 años.

De aquellas mujeres que enfrentan desafíos económicos para obtener los recursos necesarios para gestionar su ciclo menstrual, el 21,7% son mujeres en situación de pobreza y 14,7% vulnerable. “El 23,7% de las mujeres que no tiene ingresos ha registrado dificultades económicas para adquirir estos elementos” (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, 2022).

Respecto a la situación del consumo de productos higiénicos para la menstruación, el diario La República, publicó en el año 2016 un panorama del mercado de toallas higiénicas desechables en Colombia, en resumen, las ventas superan los 2.400 millones de unidades al año, este dato es fundamental pues justamente la arista económica es una de las que tiene mayor efecto sobre la garantía de los derechos menstruales. Según el analista empresarial Luis

Fernando Martin, esta industria se encarga de productos de primera necesidad que requiere la mitad de la población colombiana.

De manera general los datos de Euromonitor internacional del Grupo Familia y Kantar Panel, exponen que el consumo per cápita en mujeres de 12 años a 54 años en 2015 fue de 151,7 unidades, con un gasto per cápita de \$34.737. En el año 2015, se comercializaron 2.423 millones de unidades de toallas sanitarias, generando ingresos por un total de \$554.900 millones. Para 2020 se “proyectó vender 2.979 millones de unidades de toallas higiénicas, con una facturación de \$688.300 millones” (Quintero Vega, 2016). Las principales empresas de que participan en este mercado nacional son: Grupo Familia con el 58,9%, seguida por Johnson & Johnson con 20,5% y Kimberly-Clark con 15,6% (Quintero Vega, 2016).

En este sentido vale la pena plantearse si el hecho de eliminar el impuesto de IVA a las toallas higiénicas conduce a productos más baratos y accesibles, siendo estos productos de uso necesario para las mujeres y personas menstruantes.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, llevó a cabo un estudio sobre el manejo de la higiene menstrual en niñas y adolescentes entre 12 y 18 años de edad en Chocó, Cauca y Nariño, y los resultados evidencian una de cada cuatro encuestadas ha experimentado ausencias escolares en algún momento de su vida debido a la menstruación, 28% por incomodidad o miedo a mancharse, 4% por falta de acceso a toallas higiénicas (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2015).

Estas brechas económicas que enfrentan las mujeres por el encarecimiento de los precios de los artículos para gestionar el periodo menstrual, además de otros desafíos y experiencias por los constructos culturales y sociales sobre la menstruación también se pusieron en evidencia en otro estudio realizado en estos mismos municipios (Ariza-Ruiz et al., 2017). En este contexto,

se enfatiza la importancia del trabajo en comunidad, así como la creación de políticas y medidas públicas para promover la igualdad de género.

En el estudio en mención, se pudo establecer que,

- 34.8 % de niñas y adolescentes encuestadas refirieron no tener conocimientos sobre la menstruación de manera previa a la menarquia.
- 38.8% de niñas y adolescentes encuestadas eligen no participar activamente en actividades como pasar al frente del aula debido a la incomodidad y el miedo asociados con la posibilidad de mancharse.
- El 86% de las mujeres encuestadas en edad adolescente indicaron que las molestias y dolor menstruales son la causa primera de su inasistencia escolar.

Sin embargo, aunque los datos presentados en la Encuesta Pulso Social – DANE, y en el estudio UNICEF, es bien cierto que el análisis de las condiciones y situación de la salud y el cuidado menstrual en Colombia cursa con la falta de información sistemática que sustente las acciones que se deben promover con el fin de mejorar las circunstancias específicas de vida relacionadas con la menstruación.

En todo caso, este panorama no es exclusivo de Colombia, ni mucho menos ajeno para la mayoría de los países, de manera particular para los que están en vías de desarrollo. El Banco Mundial, durante la conmemoración del Día de la Higiene Menstrual de 2022, resaltó que es necesario modificar las políticas para promover la dignidad y la igualdad en relación con la salud menstrual<sup>4</sup>, dado que aproximadamente 500 millones de niñas, adolescentes y mujeres adultas

---

<sup>4</sup> La ONU plantea que la salud menstrual es, “parte integral de los derechos a la salud sexual y reproductiva. Es un factor decisivo para la realización de todos los derechos humanos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, el logro de la igualdad de género y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (...) abarca todo el ciclo vital y está basada en los derechos humanos”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022b)

enfrentan dificultades para acceder a productos menstruales, así como por los respectivos espacios seguros, privados e higiénicos; a esto se suma el estigma relacionado con la menstruación, lo cual genera efectos negativos para niñas y mujeres, limitando de manera significativa su involucramiento en los escenarios de construcción de lo público (Banco Mundial, 2022).

Según Amnistía Internacional, cuando mujeres y niñas usan hojas o trapos como compresas, su derecho a la salud se ve comprometido. Esto también aumenta el riesgo de infecciones. La carencia de disponibilidad de artículos para la menstruación y la exclusión por estigma y tabúes afectan sus derechos humanos (Amnistía Internacional España, 2022).

Por lo anterior, resulta fundamental acoger lo expuesto por el (Banco Mundial, 2022) acerca de lo crucial que un creciente número de Gobiernos implementen políticas y regulaciones para garantizar que los productos menstruales sean económicos, accesibles y seguros; así mismo, es crucial que existan políticas eficaces que respalden iniciativas más amplias con el propósito de divulgar información y promover el conocimiento acerca de la salud y la gestión menstrual, con el objetivo de enfrentar el estigma y los tabúes.

## **2. Experiencias de regulación en torno a la menstruación a nivel internacional**

En la última década, ha habido una notable transformación en la forma en que los defensores de derechos abordan el tema de la menstruación. Actualmente, se aborda sin timidez ni vergüenza, incorporando la noción de que la menstruación no solo concierne a la salud y la higiene, así como al principio de equidad de género y a los derechos humanos (UNFPA - FPNU, 2022b).

Al tener en cuenta esta perspectiva, resalta la importancia de defender plenamente el acceso de los jóvenes y adultas al servicio educativo, el empleo y productos menstruales seguros sin limitaciones, que sean económicos y apropiados, así como a la comprensión del ciclo menstrual<sup>5</sup>. En 2014, se instauró el primer Día de la Higiene Menstrual a nivel internacional, conmemorado el 28 de mayo, en alusión a que los ciclos menstruales son de aproximadamente 28 días y duran entre 2 a 5 días (UNFPA - FPNU, 2022b).

La comprensión de la menstruación ha avanzado progresivamente, considerándola cada vez más como un tema que ha estado desatendido pero que tiene implicaciones con derechos humanos. En diciembre de 2019, la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo hincapié en la falta de enfoque hacia la gestión de la higiene menstrual en diversos contextos como centros de salud, entornos educativos, lugares de trabajo y servicios públicos. Se resaltó cómo esta carencia impacta de manera adversa en la igualdad de género y los derechos humanos,

---

<sup>5</sup> Ciclo menstrual: es el proceso hormonal femenino que acontece a fin de para prepararse para un posible embarazo. Con una duración aproximada de 28 días, pero puede ser más corto o largo. Comienza con la menstruación (primer día 1 del ciclo). La menstruación es el desprendimiento del revestimiento del útero y los restos del óvulo no fertilizado. Continúa con un aumento de la hormona estrógeno, y el tejido de revestimiento del útero de nuevo se hace más grueso y esponjoso (normalmente 6 a 8 días). Uno de los ovarios libera un óvulo en un proceso llamado "ovulación" (alrededor de 14 días, si bien puede variar) y, después, el óvulo pasa por las trompas de Falopio hacia el útero (normalmente entre los días 15 y 24). Si el óvulo no es fertilizado, no será implantado en la pared uterina, sino que se divide en pedazos, y disminuyen los niveles de hormonas como el estrógeno y la progesterona. Este proceso es seguido por el inicio de un nuevo ciclo." (UNFPA - FPNU, 2022a).

incluyendo el derecho a la educación y el derecho a alcanzar los mayores niveles de bienestar físico y mental (UNFPA - FPNU, 2022b).

En julio de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobó de manera unánime la primera resolución acerca de la higiene menstrual, derechos humanos e igualdad de género, abordando temas como la vergüenza, el tabú, el estigma y la exclusión (UNFPA - FPNU, 2022b).

Como resultado del cambio en las percepciones sobre la menstruación y las transformaciones en el enfoque político y legal a nivel global, a continuación, se exponen algunas experiencias donde los países han legislado sobre aspectos relacionados con la menstruación:

- **Japón**, uno de los primeros países en normar la licencia menstrual (*menstrual leave*) en el mundo, contiene en su normatividad laboral Act No. 49, del 7 de abril de 1947, artículo 68, en el capítulo referente a la protección de mujeres en el trabajo, que en caso de que una empleada solicite "licencia por menstruación", las empresas no pueden obligarla a trabajar (International Labour Organization, 1947); no existe un número de días estipulados para esta clase de "licencias", aunque generalmente son no remuneradas.

Si bien la ley deja un amplio margen para que el empleador defina los aspectos de la implementación, en la actualidad casi todas las empresas grandes y medianas cuentan con políticas que regulan el permiso (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1996). Sin embargo, en una investigación realizada por el Ministerio de Trabajo de Japón en 2020, que involucró a 6,000 empresas, se encontró que solo el 0.9% de las empleadas que podían ser beneficiadas reportaron haber empleado la licencia menstrual (Agence France-Presse, 2022).

Según una encuesta sobre cómo los problemas menstruales afectan el trabajo y la vida de 1.956 mujeres trabajadoras entre 20 y 40 años llevada a cabo por el grupo Nikkei en Japón el año 2021, a más de 2.000 empleadas, mostró que menos del 10% de las empleadas

toman la baja menstrual, y más del 50% siente que hay una "falta de comprensión de la menstruación en el lugar de trabajo". La encuesta también encontró que muchas empleadas exigen "apoyo para los costos de atención médica", y en general, no se toma la licencia por el sentimiento de vivir en una época en la que se tiene la expectativa de que hombres y mujeres trabajen de la misma forma y participen activamente en el lugar de trabajo (Yonekawa M, 2022).

- **Indonesia:** una ley aprobada en 1948 y reestructurada en 2003, esta política establece uno o dos días de "licencia menstrual remunerada" al inicio del ciclo menstrual para quienes experimentan dolor. Las empleadas deben informar a sus empleadores cuándo toman estos días. La implementación de esta regulación difiere entre empresas y empleadas. En la práctica, muchas empresas solo proporcionan un día de licencia menstrual o incluso eligen pasar por alto la normatividad (Agence France-Presse, 2022).
- **China - Taiwán:** según la Ley de Igualdad de Género de 2002, artículo 14 (modificada en 2023), publicada en su sitio web *Fuente de derecho sistema de recuperación leyes y regulaciones laborales*, se anota que:

“la empleada que tenga dificultades para realizar su trabajo durante el período de menstruación podrá solicitar un día de licencia menstrual cada mes. Si las licencias menstruales acumuladas no exceden de tres días en un año, dichas licencias no se computarán como días libres por enfermedad. Todas las licencias menstruales adicionales se contarán como días libres por licencia por enfermedad. El salario por licencia menstrual ya sea que dichas licencias sean de enfermedad o de no enfermedad según lo prescrito en el párrafo anterior, será la mitad del salario regular” (Ministry of Labor Republic of China (Taiwan), 2002).
- **Corea del Sur:** desde el 1 de febrero de 2012 la Ley de normas laborales Act No. 11270 artículo 73 señala que: “cuando cualquier trabajadora solicite a su empleador la licencia

menstrual, este deberá concederle un día de licencia fisiológica por mes” (Centro de Estudios Estratégicos de Relaciones Internacionales, 2022). Se autoriza a las empleadas tomar un día libre no remunerado durante el mes. Las empresas que no cumplen esta normativa pueden enfrentar una multa de 5 millones de wons (aproximadamente 4.000 dólares). De acuerdo una encuesta realizada en 2018, solamente el 19% de las empleadas afirman hacer uso del permiso menstrual (Agence France-Presse, 2022).

- **Escocia:** es el primer país a nivel global en el que los productos menstruales se distribuyen de forma gratuita. La Ley de productos menstruales de Escocia, aprobada por el Parlamento escocés el 24 de noviembre de 2020 y sancionada el 12 de enero de 2021, marca un hito en la legislación sobre este tema. La Ley impone deberes a las autoridades locales y a los proveedores de educación hacer que los productos para atender la menstruación sean gratuitos para las personas que los necesiten (Scottish Government, 2022).
- **Nueva Zelandia:** anunció que en todas las escuelas se proporcionarán productos menstruales como tampones y toallas sanitarias menstruales para abordar los informes de que los estudiantes faltaban a la escuela porque no podían pagar estos productos (BBC News, 2021).
- **México:** desde marzo de 2021, el Congreso de Michoacán aprobó una legislación sobre la "Menstruación Digna", que garantiza el acceso gratuito a productos para la gestión menstrual en las escuelas públicas (Honorable Congreso del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, 2021). Y en todo México, a partir de 2022 se eximió del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre productos de gestión menstrual como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales (Cámara de Diputados LXV Legislatura, 2021).
- **Bangladesh:** Suprimió de manera transitoria el impuesto al valor agregado aplicado a los elementos básicos para fomentar la fabricación nacional de los artículos relacionados con el ciclo menstrual o sus componentes. Apoyó la propuesta del Proyecto de desarrollo del capital

humano en áreas rurales relacionado con agua, saneamiento e higiene (World Bank Group, 2022), y se han adelantado iniciativas con el propósito de contrarrestar la estigmatización ligada al ciclo menstrual, que dificulta la compra de artículos de higiene menstrual en espacios de acceso público para algunas mujeres.

- **Australia:** cuenta con regulación frente a los requisitos reglamentarios para la fabricación y suministro de tampones. Según lo establecido en la norma australiana "AS 2869:2008 Tampones - Menstruales los tampones deben cumplir con los requisitos de productos terapéuticos (estándares para tampones) (TGO 103) de 2019 (sitio externo) antes de que puedan suministrarse en Australia (Department of Health and Aged Care of Australian Government, 2024).
- **Estados Unidos:** desde 2016, veinticuatro estados han exonerado a los productos de higiene menstrual del impuesto estatal sobre las ventas y desde 2021, cinco estados (Arkansas, Delaware, Montana, New Hampshire y Oregón) no tienen impuestos sobre las ventas.

**En Nueva York,** desde 2016, se logró aprobación para entregar gratuitamente toallas desechables y tampones en centros educativos públicos, centros de reclusión y albergues (Gibson K, 2022). En julio de 2018, la Ley de Salud Pública § 267 entró en vigor y Requiere que todos los establecimientos educativos del ámbito público suministren productos menstruales de forma gratuita a los estudiantes, y se encuentren disponibles en los baños. Esta legislación ha llevado a un aumento en la compra de estos productos por parte de entidades estatales, incluidas las universidades. En octubre de 2021, entró en vigencia la Ley General de Negocios § 399-AAA, la Ley de Etiquetado de Productos Menstruales, y requiere que “cada paquete o caja con productos menstruales vendidos en este estado deberá contener una lista impresa clara y visible de todos los componentes en orden de

predominio. Dicha lista se imprimirá en el paquete o se adherirá a él” (New York State Senate, 2020).

En California, desde el año 2020 en el Código de Salud y Seguridad se agregó el Capítulo 7.5 (que comienza con la Sección 111822) a la Parte 5 de la División 104, esta Ley exige que los ingredientes figuren en los paquetes de productos para la menstruación, aunque permite a los fabricantes ocultar las identidades de los ingredientes que se afirman como información comercial confidencial (State of California Legislative Counsel Bureau, 2020).

La congresista Grace Meng, demócrata de Nueva York, apodada 'dama de la menstruación', ha presentado dos proyectos de ley a fin de brindar a todas las mujeres acceso a productos para la menstruación, incluido que los productos menstruales dispongan de una lista de ingredientes en el envase. Al presentar la “Ley de Equidad Menstrual para Todos” en un evento en Washington DC, Meng dijo: “El acceso a productos para la menstruación que sean seguros es una necesidad fundamental y un derecho de atención sanitaria para más de la mitad de nuestra población”.

El proyecto incluye de manera general, las siguientes iniciativas:

- “Los estados tendrán la opción de utilizar fondos federales para proporcionar a las estudiantes de escuelas, productos menstruales gratuitos.
- Las personas encarceladas y detenidas, incluidas las que se encuentran en centros de detención de inmigrantes, tendrán toallas sanitarias y tampones gratuitos.
- Las personas sin hogar tendrán acceso a productos menstruales a través de fondos que cubren las necesidades de alojamiento.
- Medicaid cubrirá el costo de productos menstruales a las beneficiarias.
- A las personas se les permitirá usar dólares antes de impuestos de sus cuentas de gastos flexibles de salud para comprar productos de higiene menstrual.
- Los empleadores con más de 100 empleados en nómina deberán proporcionar toallas sanitarias y tampones gratuitos en el lugar de trabajo.

- Todos los edificios públicos federales deberán proporcionar toallas sanitarias y tampones gratuitos en los baños femeninos” (H.R.1882 - Menstrual Equity For All Act of 2019, 2019).
- **Canadá:** desde el 15 de diciembre de 2023, los empleadores regulados a nivel federal deben proporcionar toallas sanitarias y tampones a cualquier empleado que los necesite mientras trabaja en su lugar de trabajo. Los empleadores deben proporcionar estos productos sin costo a los empleados en un lugar de trabajo accesible y privado, como un baño o un gabinete de suministros de oficina. Esto beneficiará a casi medio millón de empleados en todo Canadá. El Honorable Seamus O'Regan Jr., Ministro de Trabajo, hizo el anuncio en el aeropuerto Billy Bishop de Toronto, Ontario, junto con la Honorable Carolyn Bennett, miembro del Parlamento por Toronto—St. La de Pablo (Government of Canada, 2023).

En términos de regulaciones sobre productos menstruales, algunos productos menstruales están clasificados como dispositivos médicos en Canadá. En particular, los tampones se consideran dispositivos médicos de Clase II, pero no se ha considerado que las toallas sanitarias menstruales entren en el marco de los dispositivos médicos. Health Canada es responsable de garantizar que los productos vendidos en Canadá sean seguros, eficaces y de alta calidad según los requisitos de licencia, fabricación de calidad y vigilancia posterior a la comercialización (Government of Canada, 2022).

Aunque las referencias de los países anotados no pretenden ser exhaustivas, si ponen en evidencia que en el contexto internacional ha habido dos periodos claramente identificados; un **primer periodo** con antecedentes importantes en el siglo XX y hasta aproximadamente el 2012, relacionados en especial con la licencia menstrual para las mujeres trabajadoras en Asia, particularmente en Japón, China, Corea del Sur e Indonesia; y un **segundo periodo**, que ha venido evolucionando con mayor celeridad desde el año 2015 y con mayor impulso desde el 2020, en varios países del mundo con ocasión de las

situaciones que reveló la Pandemia por COVID-19, entre ellas la pobreza menstrual y el avance regulatorio con una mirada ampliada hacia la relación de la menstruación y los derechos humanos.

### 3. Desarrollo regulatorio de los “derechos menstruales” en Colombia

Como resultado de la búsqueda sistemática de información en el ordenamiento jurídico colombiano con relación a los "derechos menstruales", se consultaron fuentes de diferente jerarquía normativa y se encontraron las que se refieren en la Tabla 1, y fueron posteriormente revisadas al detalle.

Tabla 1. *Documentos revisados en relación con “derechos menstruales” en el ordenamiento jurídico colombiano*

| FUENTE SEGÚN ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO  | TIPO                           | No.              |
|------------------------------------------|--------------------------------|------------------|
| <b>Constitución Política de Colombia</b> | Artículos aplicables           | 10               |
| <b>Bloque de constitucionalidad</b>      | Tratados                       | 8                |
| <b>Leyes</b>                             | Leyes                          | 2                |
|                                          | Proyectos de Ley               | 13               |
|                                          | Leyes con asuntos relacionados | 2                |
| <b>Jurisprudencia</b>                    | Sentencias C                   | 3                |
|                                          | Sentencias T                   | 5 <sup>(*)</sup> |
| <b>Decretos</b>                          | .....                          | 0                |
| <b>Ordenanzas</b>                        | .....                          | 0                |
| <b>Acuerdos</b>                          | Acuerdo distrital              | 1                |
| <b>Resolución</b>                        | .....                          | 0                |
| <b>Circulares</b>                        | .....                          | 0                |
| <b>Instrumentos de política pública</b>  |                                | 2                |
| <b>Total</b>                             |                                | <b>46</b>        |

(\*) Una Sentencia acumula doce expedientes de Tutela y otra Sentencia acumula diez expedientes de tutela.

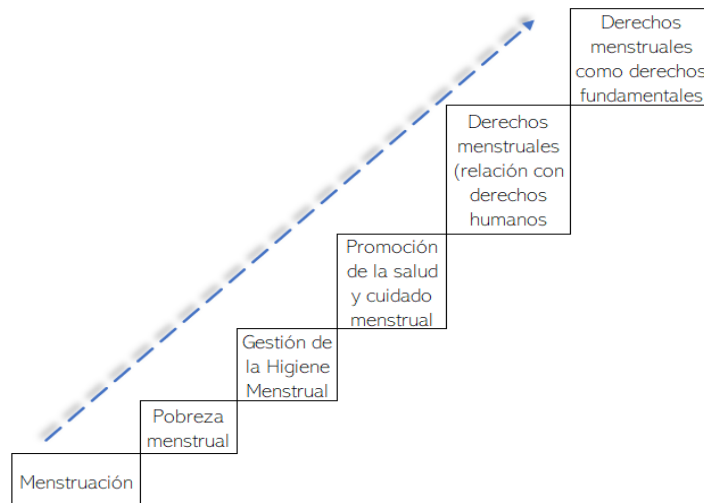
Fuente: Construcción propia para el estudio

Y es que si bien, en Colombia aún no se ha dado reconocimiento formal, ni se ha positivizado jurídicamente la existencia de los “*Derechos menstruales*” con un sentido de

naturaleza autónoma como derecho o como conjunto de derechos articulados con ocasión del proceso de la menstruación que cursan las mujeres y personas, con la instauración del Estado Social de Derecho a partir de la Constitución Política de 1991, si se puede vislumbrar en el ordenamiento jurídico aspectos y regulaciones para que se configuren dichos “Derechos menstruales”.

Como resultado de la revisión normativa y bibliográfica, se encontró que en Colombia se ha dado una evolución de las perspectivas sobre la menstruación, que han estado influenciadas por los cambios en el discurso social, político, cultural y jurídico de los últimos 30 años, por lo que se identificaron una serie de conceptos que reflejan los avances en la comprensión de la menstruación. En el Gráfico 1. se presentan aquellos que, en consideración de la autora, se reconocieron como sobresalientes durante dicha revisión y que evidencian un avance gradual en el constructo de “derechos menstruales”.

Figura 1. *Evolución del concepto de “derechos menstruales” en el ordenamiento jurídico colombiano*



Fuente: Construcción propia para el estudio

La evolución conceptual en la comprensión de la menstruación como hecho fisiológico femenino individual ha transitado un cambio importante a lo largo del tiempo, pasando de una visión meramente biológica aislada que lo asumía cada mujer en su intimidad, hacia una perspectiva más amplia en la que se reconoce que la menstruación es una experiencia que va más allá de lo individual, teniendo efectos sociales y políticos, y se relaciona con la protección de los derechos fundamentales, convirtiéndola en una cuestión de interés público.

En esta maduración conceptual, han emergido y se han entrelazado varios conceptos, disponiendo elementos hasta llegar al presente en donde la discusión está servida en la agenda política, lo que refleja que a lo largo de varios años, diversos colectivos y grupos de mujeres han estado comprometidos en iniciativas y esfuerzos colaborativos para que el poder legislativo preste atención y dé una respuesta adecuada a la demanda de que jurídicamente se reconozca la existencia y relevancia de los “derechos menstruales” como tal, y aun recientemente la discusión apunta a que tienen un orden de derecho fundamental.

Considerando las diferentes fuentes consultadas del ordenamiento jurídico colombiano, correspondientes al periodo entre 1991 a 2023, se presenta a continuación, una propuesta de las etapas del desarrollo regulatorio de los “derechos menstruales” en Colombia, para lo cual se proponen seis (6) etapas cronológicas y dentro de ellas, se exponen los elementos conceptuales que fueron madurando simultáneamente en dicha etapa.

### **Primera etapa, cimientos Constitucionales de los Derechos Menstruales en Colombia, 1991 – hasta la actualidad**

La primera etapa en el desarrollo regulatorio de los “*Derechos menstruales*” en Colombia, planteada en el presente trabajo, inicia en 1991 con la promulgación de la Constitución Política

de Colombia, que reconoce la personalidad jurídica a todas las personas residentes en Colombia, sus derechos fundamentales, su libre desarrollo, la igualdad absoluta de las personas y acoge como válido el Bloque de constitucionalidad, por medio de lo cual se incorporan tratados internacionales acerca de los derechos humanos dentro del ordenamiento jurídico.

Se podría considerar poco convencional plantear que la primera etapa del desarrollo de los “Derechos menstruales”, está sustentado en la Constitución Política de la República de Colombia. Sin embargo, es precisamente en la Carta fundante del Estado Social de Derecho donde se encuentran los pilares para el reconocimiento de un ramillete de derechos que podrían constituir los mencionados “Derechos menstruales” o que al menos faciliten el camino para promover medidas que aseguren los derechos de las mujeres y personas que menstrúan.

Tras esta consideración inicial, resulta relevante examinar cómo algunos artículos específicos de la Constitución Política de Colombia, así como tratados internacionales adoptados por el gobierno, proporcionan un marco para la existencia de los derechos menstruales, estableciendo así una base legal sólida para abordar esta importante cuestión en el Estado Social de Derecho.

### *3.1.1. Constitución Política de la República de Colombia*

Algunos artículos de la (Constitución Política de la República de Colombia, 1991), que se consideran relevantes por tener mayor relación con los “derechos menstruales”, son:

- 1) Preámbulo y artículo 1o. Derecho a la dignidad. Es un principio fundamental en el que está sustentado el Estado Social de Derecho colombiano. La dignidad humana alude a todo aquello que las personas merecen por su sola condición de ser humano.

En relación con los “Derechos menstruales”, el preámbulo y el artículo 1º, dan sustento para la garantía de que las mujeres y personas que están menstruando puedan vivir el

proceso sin prejuicios, discriminación o cualquier forma de trato degradante. El derecho a la dignidad abre la necesidad de incluir los “derechos menstruales”, como constructo, hacen parte integral de la experiencia de las mujeres y personas menstruantes y reconoce la importancia de respetarlas, creando entornos que permitan la vivencia del proceso menstrual de una manera sana y libre que no viole su integridad personal.

- 2) Artículo 13. Derecho a la libertad y a la igualdad. El artículo establece el principio de igualdad ante la ley, incluyendo la igualdad de género e intrínsecamente prohíbe la discriminación. En consecuencia, un enfoque de transversalización de género resulta adecuado para comprender los “derechos menstruales” como un asunto de igualdad, en el que se prevenga la discriminación basada en el género y se garantice que las políticas y prácticas relacionadas con estos derechos, reconociendo desigualdades que pueden surgir como resultado del estigma asociado con el ciclo menstrual que pueden enfrentar las mujeres y las personas que menstrúan.
- 3) Artículo 15. Derecho a la intimidad personal. Establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar (...). En relación con la menstruación, este derecho cobra especial importancia por el carácter privado e íntimo de la atención de la misma, dado que una mujer tiene derecho a controlar los asuntos relacionados con salud íntima, en este caso la menstruación, sin un escrutinio público innecesario. Respalda el hecho de que gestionar el período es inherentemente privado y personal, y el derecho a la privacidad garantiza que las personas sean libres de tomar decisiones sobre su salud reproductiva.
- 4) Artículo 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”. Ahora bien, respecto a los derechos menstruales, este derecho resalta la facultad de las mujeres y otras personas para tomar decisiones acerca de la gestión de su menstruación, incluidas la elección de productos, las prácticas, las

creencias y la gestión general del ciclo, de una forma autónoma, con decisiones informadas sobre su salud reproductiva sin interferencias.

5) Artículo 25. Derecho al trabajo. Este artículo defiende el derecho al trabajo digno. En relación con los derechos menstruales, considera la igualdad de acceso al lugar de trabajo para las mujeres y personas que menstrúan, la creación de entornos que promuevan la gestión menstrual, la prevención de la discriminación en entornos laborales relacionados con la menstruación y la promoción de estrategias que favorezcan el cuidado menstrual.

6) Artículo 49. Derecho a la atención en salud. Bajo la mirada de los derechos menstruales, este derecho incluye la garantía de la prestación de los servicios de salud para las mujeres y personas que menstrúan, así como el acceso a información en salud.

El cuidado menstrual no solo consta del manejo físico de la menstruación, sino que también respalda la salud mental y emocional, reconociendo que este proceso es parte de la salud y el bienestar reproductivo general de cada persona. El trabajo sobre los derechos de salud menstrual promueve un enfoque integral que promueva la dignidad y el bienestar de mujeres y personas que menstrúan.

7) Artículo 53. Condiciones del trabajo digno. Los derechos laborales tienen relación con los derechos menstruales en razón a que sostiene el postulado de igualdad de oportunidades, condiciones justas y equitativas en el entorno laboral para todos, en este caso incluye a mujeres y personas que menstrúan, sin discriminación por motivos de menstruación. Se promulga la protección especial a las mujeres, mujeres embarazadas y jóvenes trabajadores, esto significa tener en cuenta las necesidades especiales de las trabajadoras relacionadas con la menstruación y garantizar condiciones laborales que respeten su dignidad y bienestar, con adecuado acceso a instalaciones sanitarias.

8) Artículo 67. Derecho a la educación. Se puede analizar en relación con los derechos menstruales, respaldando así la necesidad de que la educación sobre la menstruación sea accesible para todos, adquisición de conocimientos integrales, para abordar el manejo

menstrual y proporcionar información respetuosa sobre la biología, elección de productos y prácticas de salud relacionadas. Subraya la importancia de garantizar una educación menstrual completa, accesible y respetuosa en todos los niveles sociales, que fomente la no discriminación y estar en línea el desarrollo integral de las personas en la sociedad.

- 9) Artículo 333. Derecho a la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común. En el contexto de los derechos menstruales se consolidaría cuando se cuenta con la posibilidad de adquirir productos menstruales a precios accesibles, independientemente de las circunstancias económicas de las personas, por lo que es deber del estado regular la actividad económica alrededor de la producción y comercialización de productos menstruales para evitar que barreras financieras se conviertan en barreras para el pleno disfrute de estos derechos.

Así mismo, generación de estrategias multinivel como suministro de productos menstruales de bajo costo, exenciones fiscales, subsidios, promoción de creación de empresa, vigilancia a posiciones dominantes de mercado (monopolios, oligopolios) en los productos menstruales.

- 10) Artículo 365. Derecho a acceder a servicios públicos. Este artículo enfatiza el derecho fundamental al agua, el cual se asocia con los derechos menstruales pues garantiza que las personas que menstrúan tengan acceso a agua limpia y segura para una higiene menstrual adecuada, así como la infraestructura de baños o lugares para el aseo.

### 3.1.2. *Bloque de constitucionalidad*

Como el artículo 93 superior, incorpora en el ordenamiento jurídico el **Bloque de Constitucionalidad**<sup>6</sup>, los derechos y deberes consagrados en la Constitución, se interpretan en

---

<sup>6</sup> Noción de Bloque de constitucionalidad: *“este concepto hace referencia a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional. ¿Qué significa eso? Algo que es muy simple pero que al mismo tiempo tiene consecuencias jurídicas y políticas complejas: que una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, o al menos supraleales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita”*. Uprimy Rodrigo. Bloque de constitucionalidad,

cumplimiento con los pactos internacionales sobre derechos humanos a los que Colombia ha ratificado; por lo tanto, para el presente estudio, se hace referencia a las herramientas del derecho internacional que son aplicables y pueden ser plataforma para avanzar en el reconocimiento de los derechos menstruales, los cuales llegan a ser una agrupación de derechos o un derecho ampliado que favorece la materialización de otros derechos como el de la protección de la dignidad humana, la equidad de género, la salud y el bienestar, la prohibición de discriminación, el trabajo y la educación.

Los tratados revisados se relacionan a continuación:

- 1) (La Declaración Universal de Los Derechos Humanos, 1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Colombia firmó el tratado en 1966, y su ratificación se completó en octubre de 1969. En esta Declaración se establece que bajo el derecho a la igualdad y no discriminación (Artículo 2 y 7 DUDH) todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En tal sentido, con el lente de los “derechos menstruales”, dado en este estudio, se plantea que haya protección, trato digno y humano a las mujeres y personas menstruantes, que no padezcan discriminación alguna para el acceso a la educación, salud, empleo o la participación en la sociedad con ocasión de la menstruación.
- 2) (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP, 1976). Ratificado en Colombia mediante la Ley N° 74 de 1968, y entró en vigencia según lo dispuesto en el instrumento del 23 de marzo de 1976. Se pueden destacar varios artículos que tendrían relación con el fundamento de los derechos menstruales, estos son: igualdad y no discriminación, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes y derecho a la privacidad; en tal sentido, el Estado colombiano debe garantizar la prevención de cualquier discriminación

---

derechos humanos y Nuevo procedimiento penal. Disponible en: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_47.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_47.pdf)

basada en el género, incluida la relacionada con la menstruación, favorecer el acceso a productos menstruales, instalaciones sanitarias adecuadas, eliminar la estigmatización de la menstruación, así como proteger el derecho que las personas tienen a manejar su menstruación de manera privada y sin interferencias indebidas.

- 3) (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC, 1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En Colombia fue aprobado por medio de la Ley 74 de 1968. Aunque el PIDESC no menciona explícitamente los derechos menstruales específicamente, sus principios respaldan la igualdad, la privacidad y la salud, promoviendo indirectamente condiciones propicias para el manejo de la menstruación dentro del marco de los derechos fundamentales y civiles. Algunos aspectos relevantes son: derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la privacidad y derecho a la salud como parte integral de la salud reproductiva y el bienestar general.
- 4) (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969). Suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Vigente en Colombia por medio de Ley 16 de 1972. Aunque no aborda directamente los derechos menstruales, algunos aspectos generales pueden tener un impacto positivo en su promoción, por ejemplo, el derecho a la integridad personal (según artículo 5), así como el derecho a la igualdad ante la Ley (según artículo 24).
- 5) (Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer, CEDAW, 1979). Entró en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27. En Colombia se aprobó su adopción por medio de la Ley 51 de 1981. El contenido de este importante convenio resalta la relevancia de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres, lo que influye en la promoción de igualdad en los derechos menstruales. Aborda el Principio de no discriminación (artículo 2), el Derecho a la salud (artículo 12).

- 6) (Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979). En Colombia se aprobó mediante la Ley 984 de 2005. Aunque el Protocolo Facultativo, no aborda directamente los derechos menstruales, fortalece el marco legal para combatir la discriminación de género, lo que puede impulsar la generación de estrategias para eliminar tratos desiguales con ocasión de su menstruación, tocando aspectos principales como el acceso a recursos legales (artículo 2 del Protocolo Facultativo): en casos de discriminación de género relacionados con el tratamiento menstrual que requieran intervenciones a nivel internacional y afianza la aplicación de principios como la equidad de género y la prohibición de discriminación.
- 7) (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCION DE BELEM DO PARA,” 1994). En Colombia se aprobó mediante la Ley 248 de 1995. Esta Convención respalda la igualdad de género y la eliminación de la discriminación, lo que podrá impactar positivamente en la promoción de la igualdad con ocasión de la menstruación, dado que aborda el derecho a la integridad personal (artículo 4), asegurando condiciones seguras y dignas para enfrentar la menstruación sin violencia ni discriminación, así como la prevención y educación (artículo 7) promoviendo la educación que elimina mitos, estigmas y tabúes sobre la menstruación y previene la violencia de género relacionada.
- 8) (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 1989). Aprobado 20 noviembre 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Promulgada en Colombia mediante el Decreto 94 de 1992. Algunos principios y disposiciones de la Convención afectan la protección y promoción de derechos relacionados con el abordaje de la menstruación, destacando, el derecho a la salud (artículo 24, reconociendo que corresponde proporcionar acceso a información y recursos para el manejo de la menstruación y el derecho a la educación (artículo 28), la cual sea inclusiva y apropiada para la edad sobre la menstruación.

La falta de información y recursos puede limitar la participación plena de las niñas y niños en la educación acerca de este tema.

## **Segunda etapa, menstruación en la jurisprudencia carcelaria, requisas y discriminación para ingreso, 2005 – 2017**

En 2005 se puede reconocer que inició en Colombia una etapa relevante en el desarrollo de los “Derechos menstruales”, puesto que la Corte Constitucional abordó por primera vez el asunto de la menstruación, aunque no como objeto de análisis propiamente dicho, sino como un tema accesorio que surgió con ocasión de la transgresión de derechos a las mujeres durante las requisas para ingresar como visitantes a las cárceles. En todo caso, se reconoce que es un intento importante de la Corte para promover la garantía de los derechos de las mujeres y representa un hito en la construcción y desarrollo jurisprudencial que se daría posteriormente.

A continuación, se presentan las tres sentencias emanadas por la Corte Constitucional en el año 2005,

1) (Sentencia T-622/05, 2005). Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.

Se trata de un expediente de tutela que agrupa trece tutelas interpuestas por mujeres de la ciudad de Cali, quienes alegaron violaciones de diversos derechos fundamentales, menoscabo de la dignidad, de la vida, la salud y en consecuencia, de la menstruación, en atención que les realizaban requisas vaginales para su ingreso a la Cárcel del Distrito Judicial de Villahermosa, hoy Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali, y como colofón se negaba el ingreso al centro carcelario a aquellas mujeres que estaban menstruando.

En el fallo, el Alto Tribunal enfatizó en que las mujeres con periodo menstrual no deben enfrentar discriminación por la suposición de que llevarían artículos prohibidos al entrar en

prisión, con ocasión de estar exentas de la requisa, pues esto constituiría una violación de sus derechos, su dignidad, privacidad y seguridad personal.

El dictamen se fundamentó en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), para prohibir los registros vaginales sistemáticos que socavan la dignidad humana. Se concluyó que las violaciones a los derechos de las mujeres no podían justificarse por razones de seguridad de los establecimientos penitenciarios, y se ordenó al Instituto Nacional Carcelarios y Penitenciario (INPEC) regular las instalaciones y capacitar a los guardas sobre cómo realizar adecuadamente las requisas.

2) (Sentencia T-848/05, 2005). Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

En esta sentencia se agrupan diez expedientes de Tutela presentadas contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales (Cárcel Distrital de Varones de Manizales), se reitera lo expuesto en la Sentencia T-622/05, en cuanto a que la prohibición de entrada a mujeres durante su período menstrual en el día de visita constituye una práctica contraria a la Constitución. Se reitera lo ordenado en dicha Sentencia, respecto a que el INPEC debe tomar todas las medidas apropiadas y necesarias para garantizar efectivamente el ejercicio de los derechos fundamentales vulnerados por visitantes y privados de libertad y, en el caso de las mujeres, se insta a no prohibir su acceso cuando están menstruando.

3) (Sentencia T-1069/05, 2005). Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil

Esta sentencia tiene el mismo alcance que la Sentencia T-622/05, también interpuesta contra el Establecimiento penitenciario de mediana seguridad carcelario de Cali, antes Cárcel del Distrito Judicial de Villahermosa. “Se tutelan los derechos a no ser discriminada, no ser sometida a tratos crueles, degradantes o inhumanos y a la garantía de la dignidad humana, de la señora Marilú Zapata”. La Corte Constitucional establece que las visitantes no pueden ser objeto de

discriminación debido a su menstruación, ya que esto forma parte de la intimidad personal y del cuerpo de cada mujer, y por lo tanto, no debe ser de conocimiento público ni ser considerado como un factor de discriminación. La menstruación es un proceso fisiológico que solo concierne a la mujer misma y no debe ser motivo de interés para ninguna otra persona.

### **Tercera etapa, dignificación la experiencia menstrual en prisiones, 2018**

Como resultado del presente estudio, se plantea que la tercera etapa en el desarrollo regulatorio de los “derechos menstruales” en Colombia, sucede en el 2018, en razón a que la Corte Constitucional al abordar el asunto de la compleja realidad que viven las mujeres privadas de la libertad, puesto que su experiencia en prisión es distinta a la de los hombres por las condiciones y necesidades específicas que se dan en función al género, y dicha experiencia se convierte en un escenario más de reproducción de asimetrías y desigualdad.

Este análisis marcó un punto de inflexión en la jurisprudencia colombiana, al plantear por primera vez que la menstruación está intrínsecamente ligada al ejercicio de derechos humanos, de orden fundamental como la dignidad, la integridad personal y la salud.

Al respecto, el magistrado Carlos Bernal Pulido, ponente en la (Sentencia T-267/18, 2018), resolvió la acción de tutela en contra del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Buga, e indicó la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las mujeres privadas de la libertad, y como parte de sus consideraciones, planteó,

- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos subrayó que corresponde al Estado asegurar que las condiciones de higiene en las instalaciones penitenciarias y que estas sean apropiadas para el bienestar de quienes están privados de libertad (...) e implementar medidas especiales para las mujeres menstruantes allí recluidas.

- Que algunos lineamientos internacionales, como por ejemplo, las Reglas de Naciones Unidas frente al trato a mujeres en reclusión, así las Reglas de Bangkok, que propugna por medidas distintas a la privación de libertad para las mujeres; han señalado que los lugares destinados a la reclusión de mujeres deben disponer de recursos e instalaciones adecuadas para atender sus necesidades específicas de higiene, que incluyan la provisión gratuita de productos sanitarios como toallas higiénicas, acceso continuo a agua para mantener la limpieza y el cuidado personal (...) para aquellas que estén menstruando.

### **Cuarta etapa, reconocimiento de la inequidad tributaria sobre productos menstruales, 2018 y 2021**

Para los años 2018 a 2021, se identifica una nueva etapa en el desarrollo regulatorio de los “derechos menstruales” en Colombia, marcado por la implementación de políticas públicas que contemplan la reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los productos de higiene menstrual, siguiendo tendencias globales en esta materia.

Ahora bien, considerando el incremento de la vulnerabilidad económica derivada del gasto en productos para la higiene y productos para el alivio del dolor menstrual, un concepto que ganó adherencia en la conciencia pública, desde 2014, fue el término «pobreza del periodo» o «pobreza menstrual» (Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, 2022), que es justamente el no poder comprar productos como compresas, tampones o copas menstruales por la falta de recursos económicos, y que se deba acudir a otros elementos como residuos de telas, servilletas, papel y disponer de otros elementos a la mano para contener el sangrado menstrual, incluso el acceso al agua.

Según Amnistía Internacional esta situación es una realidad que afecta a una de cada cinco niñas en el mundo, el precio de los productos para la higiene de la menstruación es uno de

los temas clave en este tipo de pobreza. Por ello, una de las medidas iniciales en algunos países fue la reducción o eliminación de gravámenes sobre toallas desechables y tampones (Amnistía Internacional España, 2022).

En ese sentido, frente a la inequidad tributaria sobre productos menstruales la Corte Constitucional colombiana se pronunció mediante las siguientes tres sentencias:

- 1) (Sentencia C-117/18, 2018). Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Resuelve la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 185 (parcial) de la Ley 1819 de 2016 por considerar que viola los artículos 13, 43 y 363 de la Constitución, en tanto que impone una carga tributaria sobre las toallas sanitarias y los tampones, que son bienes de uso exclusivo de las mujeres, con una tarifa de 5% de Impuesto al Valor Agregado (IVA); esto contraviene varios principios, como la igualdad, la equidad y también la progresividad en materia tributaria, además de constituir discriminación hacia las mujeres y en especial, con aquellas que tienen menos capacidad económica.

Por consiguiente, en atención a lo ordenado por el máximo Tribunal Constitucional, se modificó el artículo demandado, se incluyó el numeral 96.19: *compresas (incluye protectores diarios) y tampones higiénicos*, como bienes que se encuentran exentos del impuesto.

- 2) (Sentencia C-133/18, 2018). Magistrado sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo. Siguiendo la línea jurisprudencial de la Sentencia C-117/18, la Honorable Corte, resolvió estarse a lo resuelto en dicha sentencia respecto a la incorporación de los artículos para la higiene menstrual dentro de la lista de productos con exención de Impuesto Valor Agregado -IVA, planteado en la Ley 1819 de 2016, art. 188.

En las dos anteriores sentencias se ha demandado la vulneración de los artículos 1º 13, 43, 338 y 363 del Ordenamiento Superior y el desconocimiento del Bloque de Constitucionalidad

(artículo 93 Constitución Política; la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belém do Pará-; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3) (Sentencia C-102/21, 2021). Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas. En esta sentencia la Corte aclara que la exención tributaria de IVA, referida en las sentencias anteriormente mencionadas, incorpora dentro de su alcance las copas menstruales y productos análogos, es decir, las tecnologías destinadas para la absorción o recolección del flujo menstrual abarcan una amplia gama de alternativas, que van desde toallas desechables, ropa interior absorbente, discos menstruales, esponjas de mar, así como toallas higiénicas reutilizables y/o artesanales.

En síntesis, con estos pronunciamientos jurisprudenciales, la Corte afirma que se debe tener en cuenta el enfoque de género en la formulación de la política tributaria, incluyente y establecer distinciones, especialmente en lo que respecta a los productos destinados a la salud y al manejo menstrual; así mismo, se promuevan principios de equidad tributaria, igualdad y respeto a la dignidad.

### **Quinta etapa, política pública de higiene menstrual en habitabilidad de calle, 2019**

En 2019 se inicia en Colombia una nueva etapa, en lo que se ha denominado, en este trabajo, como el desarrollo normativo de los “derechos menstruales”, puesto que la Corte Constitucional incorporó en el escenario jurisprudencial a la menstruación como objeto de análisis del derecho, su relación directa con los derechos humanos, los derechos fundamentales

y los derechos sexuales y reproductivos, que comprenden entre ellos, el derecho al cuidado de la gestión de la menstruación, como se describe seguidamente:

- 1) Con ocasión de lo discutido y resuelto en la (Sentencia T-398/19, 2019), frente al caso tutelado de una mujer en condición de habitabilidad de calle que solicitó ante esta Corte la defensa de su derecho a la salud y la vida, vulnerados al no contar con las condiciones para su adecuada higiene menstrual, la Sala Novena de Revisión estableció que la dignidad humana se encuentra intrínsecamente vinculada al derecho de las mujeres a gestionar su menstruación, estando directamente relacionada con condiciones materiales básicas para una existencia digna y una vida libre de humillaciones, y aclaró que, la menstruación femenina no debe ser considerada únicamente desde una perspectiva médica o de enfermedad, sino como un tema vinculado con la dignidad, pues aborda de manera general varios derechos de las mujeres.

Basándose en esto, el Alto tribunal incorporó la noción de la gestión de la higiene menstrual (MHM)<sup>7</sup>, basándose en la literatura disponible, el cual se define como el derecho de toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual y que involucra cuatro requisitos fundamentales, que son: a) la utilización de productos adecuados para absorber el flujo menstrual; b) la posibilidad de realizar el cambio de estos productos de manera privada y con la frecuencia necesaria; c) La disponibilidad de instalaciones, uso de agua y jabón para el aseo corporal, así como para la eliminación adecuada de los productos utilizados

---

<sup>7</sup> El manejo de la higiene menstrual (MHM), de su sigla en inglés *Menstrual Hygiene Management – MHM*, llamado también gestión menstrual o salud e higiene menstrual (SHM), se refiere al conjunto de prácticas y elementos necesarios para el correcto manejo de la menstruación. Esto incluye servicios de agua, saneamiento e higiene (ASH), *productos de higiene, un lugar privado donde cambiarlos y/o lavarlos, instalaciones adecuadas para desecharlos y acceso a información suficiente sobre el ciclo menstrual y el manejo saludable de la menstruación*” (WaterAid, 2010).

y, d) proceso educativo frente a los aspectos básicos acerca de la menstruación y cómo gestionarla de manera adecuada (Vanleeuwen & Torondel, 2018).

Por consiguiente, la Corte señaló que estos aspectos se desarrollan en el contenido concreto de este derecho, según su titularidad, contenido y dimensiones. En cuanto a la titularidad, reconoció a las mujeres como un grupo en situación de vulnerabilidad e incorporó a aquellos individuos que posean una identidad de género diversa.

Respecto al contenido, el alto tribunal planteó que la disponibilidad de productos de higiene menstrual es esencial para asegurar la participación de las mujeres en el escenario social y público, impactando su acceso a la educación y empleo; además, se subrayó el derecho de las mujeres a disponer de instalaciones apropiadas para utilizar, cambiar y desechar el material absorbente de la sangre menstrual, además de garantizar el acceso a agua potable y a productos de higiene, como el jabón, como había sido planteado en la Sentencia C-117/18.

2) En cumplimiento de lo ordenado en la citada Sentencia T-768/19, el Concejo Distrital de Bogotá, promulgó el (Acuerdo 883 de 2023 Concejo de Bogotá D.C., 2023) y se adoptan “lineamientos para garantizar el acceso de las personas con experiencias menstruales en situación de habitanza en calle de la ciudad de Bogotá una higiene y dignidad menstrual acorde con sus necesidades”, de conformidad con lo ordenado por el fallo de la Corte Constitucional

En síntesis, esta etapa del desarrollo de los “derechos menstruales” y de la construcción del ordenamiento jurídico colombiano en este tema, tiene como protagonista la (Sentencia T-398/19), la cual contiene consideraciones y apartes que son pilares para la positivización de este derecho. Finalmente, ordenó a la Secretaría Distrital de la Mujer y a la Secretaría de Integración Social de Bogotá, liderar y diseñar la política pública territorial en materia de manejo de higiene

menstrual para todas las habitantes de calle, lo cual se extiende a las entidades territoriales del país, respecto a las mujeres en condición de habitabilidad de calle de sus jurisdicciones.

Adicionalmente, hay que mencionar además que lo acontecido en esta etapa, se da en consonancia con el entorno internacional, pues en julio de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Se aprobó de forma unánime la primera resolución sobre "Higiene Menstrual, Derechos Humanos y Equidad de Género".

Esta medida considera aspectos que están vinculados con la vergüenza, el estigma, los tabúes, las ideas equivocadas, los mitos y la exclusión que a menudo surgen debido a la falta de información, servicios de salud, productos menstruales e infraestructura sanitaria, además, hace un llamado a la intervención del Consejo de Derechos Humanos en esta área (Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, 2022).

### **Sexta etapa, avances legislativos y políticas públicas hacia la consolidación de los derechos menstruales, 2020 - 2023**

En esta última y prolífica etapa del desarrollo de los “derechos menstruales” en Colombia, como se ha propuesto en el presente trabajo, se han dado pasos importantes en la positivización de estos derechos. Es así como se han cristalizado dos Leyes,

- 1) La (Ley 2261 de 2019, 2019), tiene por objeto garantizar la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad. Esta Ley marca un avance significativo en el ámbito normativo y seguramente servirá como base para futuras iniciativas legislativas destinadas a proteger a la población vulnerable que requiera entrega de productos menstruales sin costo; sin

embargo, se evidencia que no aborda de manera integral el tema de los derechos menstruales.

- 2) La (Ley 2338 de 2023, 2023), esta Ley cursó como proyecto de Ley (Proyecto de Ley N°328 de 2022 - Cámara, 2022) y se acumuló con el (Proyecto de Ley N°302 de 2021 - Cámara, 2021). Establece los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad. Propone reconocer la endometriosis como una condición crónica y incapacitante en evolución, por tanto, las mujeres trabajadoras en su entorno laboral que la padezcan merecen un trato especial.

Al respecto, se tiene conocimiento que esta es una práctica regulatoria existente en otros países que ya reconocen la “licencia menstrual”, por ejemplo, desde 1947 Japón la incluye en su normatividad.

**Iniciativas legislativas:** De otra parte, como el desarrollo legislativo en temas de salud menstrual, es reciente en el Congreso, se presentan a continuación las iniciativas legislativas que se han presentado sobre el tema, las cuales iniciaron en el 2020 y como lo plantea (Ariza García & Puentes Villota, 2023) se han observado esfuerzos de regulación esenciales para promover una calidad de vida adecuada para todas las mujeres y personas que menstrúan.

Producto de la revisión de proyectos de Ley, publicados en el sitio web del Senado de la República y la Cámara de Representantes, se encontró que en el periodo comprendido entre el 2020 a noviembre de 2023, se presentaron 15 proyectos de Ley, y como se describió anteriormente, uno se acumuló y dos de ellos llegaron a convertirse en leyes de la República.

En la siguiente Tabla se relaciona el número de proyectos de Ley radicados, según legislatura,

Tabla 2. *Proyectos de Ley relacionados con “derechos menstruales” Legislatura 2020 a 2023*

| LEGISLATURA                    | No. PROYECTOS DE LEY |
|--------------------------------|----------------------|
| 2020 – 2021                    | 2                    |
| 2021 – 2022                    | 7 (*)                |
| 2022 – 2023                    | 2                    |
| 2023 – 2023 (corte a nov 2023) | 4                    |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>15</b>            |

(\*) Tres proyectos de Ley (uno acumulado) se convirtieron en dos Leyes.

Fuente: Construcción propia del estudio

A continuación, se presenta una descripción general de los proyectos de ley mencionados, resaltando sus elementos innovadores o diferenciales.

- 1) (Proyecto de Ley N°148 de 2020 - Senado, 2020)<sup>8</sup>. Su objeto, promover acciones estatales y de la sociedad para proporcionar una educación integral sobre la menstruación, desafiar estigmas y comportamientos negativos asociados, asegurar condiciones para la gestión menstrual en mujeres en edad reproductiva, y suministrar de forma gratuita productos para el cuidado menstrual a las niñas en entornos educativos rurales.

El aspecto clave de esta iniciativa radica en su enfoque integral que apoyo la promoción de la higiene menstrual, ofrece respaldo a las empresas locales que producen artículos para la higiene menstrual, y da un reconocimiento oficial de la importancia de este asunto.

- 2) (Proyecto de Ley N°422 de 2021 - Cámara, 2021)<sup>9</sup>. Establece disposiciones que aseguran el derecho de todas las mujeres y personas menstruantes a manejar su menstruación de manera adecuada, junto con directrices para la ejecución de una política pública con este propósito.

<sup>8</sup> Estado actual: Archivado. De acuerdo con el art 190 Ley 5 de 1992 y 162 Constitución Política.

<sup>9</sup> Estado actual: Archivado. De acuerdo con el art 190 Ley 5 de 1992 y 162 Constitución Política.

Como aspectos a resaltar en esta iniciativa, se refuerza la exención de IVA para productos de higiene menstrual, incorpora la regulación para producción y comercialización de estos productos, insta al diseño de política pública que coordina acciones interinstitucionales, en la cual se reconoce la diversidad y la educación en gestión menstrual.

- 3) (Proyecto de Ley N°054 de 2021 - Cámara, 2021)<sup>10</sup>. Pretende garantizar acceso a productos de higiene menstrual a personas menstruantes. Define los elementos para el cuidado durante la menstruación y establece que el abastecimiento de estos le corresponde a las Entidades Promotoras de Salud o a las Secretarías de Salud municipales, distritales o departamentales, particularmente a las personas en estratos tres, dos y uno, así como a las personas que se encuentran habitando en calle.

Los elementos nuevos propuestos en esta iniciativa son, la incorporación de la definición de “personas que menstrúan”, es decir contempla el enfoque de género; destaca la importancia de la calidad de los productos para el cuidado menstrual y promueve la utilización de aquellos que sean amigables con el ambiente.

- 4) (Proyecto de Ley N°153 de 2021 - Cámara, 2021)<sup>11</sup>. Esta iniciativa, es singular al proponer la licencia o permiso menstrual a las mujeres y a las personas menstruantes que asistan a centros educativos hasta la educación universitaria, a fin de reducir el ausentismo escolar relacionado con trastornos menstruales y evitar represalias por el ejercicio de este derecho. También crea una comisión para estudiar la viabilidad de ampliar progresivamente la licencia menstrual al ámbito laboral.

Este proyecto se considera excepcional, pues de la revisión de las experiencias regulatorias internacionales, realizada en este estudio, no se halló ninguna referencia de

---

<sup>10</sup> Estado actual: Archivado. De acuerdo con el art190 Ley 5 de 1992 y 162 Constitución Política.

<sup>11</sup> Estado actual: Archivado. Según artículo190 de la Ley 5/92 y el artículo 162 Constitución Política.

“licencias menstruales para estudiantes”, sino que estas se mencionaban únicamente en relación con las mujeres trabajadoras (conocidas como “menstrual leave”).

- 5) (Proyecto de Ley N°332 de 2021 - Cámara, 2021)<sup>12</sup> y (Proyecto de Ley N°119 de 2022 - Senado, 2022)<sup>13</sup>. Promueven el avance de los “derechos menstruales” de mujeres y personas que menstrúan. Su enfoque es innovador al incluir una definición clara de los “derechos menstruales” por primera vez para el ordenamiento jurídico colombiano, y reconocer su naturaleza transversal, obligando la participación de entidades de diversos sectores en esta política pública.

Promueve la entrega sin costo de artículos de higiene menstrual a grupos vulnerables, reitera medidas existentes como la exención del IVA y fomenta la reglamentación correspondiente para su producción, importación y comercialización.

Insta a la creación de protocolos de atención en salud menstrual, espacios de formación y adaptación de instalaciones educativas y públicas para asegurar condiciones adecuadas durante la menstruación.

- 6) (Proyecto de Ley N°346 de 2021 - Cámara, 2021)<sup>14</sup>. El objetivo de este proyecto fue asegurar la financiación de artículos para gestionar la higiene durante el ciclo menstrual de mujeres y personas menstruantes en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad monetaria, incluyendo aquellas que residen en zonas rurales, trabajadoras domésticas, recicladoras y habitantes de calle.

Planteó como fuente de financiamiento, los recursos que se recaudaran al modificar el límite de la base de cotización al Sistema General de Seguridad Social, elevándolo de 25

---

<sup>12</sup> Estado actual: Archivado. Según artículo 190 de la Ley 5/92 y el artículo 162 Constitución Política - 20/06/23- no se rindió ponencia primer debate.

<sup>13</sup> Estado actual: Archivado. Según artículo 190 de la Ley 5/92 y el artículo 162 Constitución Política - 20/06/23- no se rindió ponencia primer debate.

<sup>14</sup> Estado actual: Archivado. Según el artículo 190 de la Ley 5/92 y el artículo 162 de la Constitución Política.

hasta 45 salarios mínimos legales mensuales, lo que implicaría una modificación al artículo 18 de la Ley 100 de 1993.

- 7) (Proyecto de Ley N°129 de 2022 - Senado, 2022)<sup>15</sup>. Establece que la provisión de artículos de higiene menstrual para personas en los estratos 3, 2, 1 y aquellas en situación de habitabilidad de calle, será responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud o de las Secretarías de Salud a nivel territorial. No contiene aspectos orientados al abordaje integral de los “derechos menstruales”.
- 8) (Proyecto de Ley N°042 de 2022 - Senado, 2022)<sup>16</sup>. Plantea que, para garantizar la comprensión apropiada del ciclo menstrual, asegurar una gestión menstrual adecuada y proporcionar de forma gratuita productos de higiene menstrual a mujeres y personas que menstrúan y se encuentran en condición de riesgo, se requieren acciones estatales y sociales, participación de la cooperación internacional y fomentar la fabricación nacional de productos para la gestión de la menstruación y oficializar la celebración del Día Internacional de la salud menstrual.

Como novedad, insta al Gobierno Nacional a promover investigaciones, acciones de información y educación, y propone la formulación de la política pública para la gestión de la menstruación.

- 9) (Proyecto de Ley N°378 de 2023 - Cámara, 2023)<sup>17</sup>. Es una propuesta nueva, ya que busca incorporar al Código Sustantivo de Trabajo, una licencia obligatoria y remunerada por síntomas menstruales que presenten las mujeres y las personas que menstrúan, así como medidas que prevengan la discriminación en el ámbito laboral por motivos de menstruación.

---

<sup>15</sup> Estado actual: Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado. Texto Comisión Gaceta 499/23.

<sup>16</sup> Estado actual: Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado.

<sup>17</sup> Estado actual: Trámite en Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Se fundamenta en principios de dignidad menstrual y equidad de género, reconociendo que la menstruación puede llegar a ser incapacitante y establece métodos educativos para contrarrestar el estigma social y cultural relacionado con la menstruación.

10) (Proyecto de Ley N°051 de 2023 - Cámara, 2023)<sup>18</sup>. Este proyecto se destaca puesto que incorpora sólidamente el alcance de la conceptualización de los “derechos menstruales” y en su parte motiva, justifica la existencia de estos, con autonomía dentro del ordenamiento jurídico.

Propone la creación de lineamientos para la implementación de una política pública que garantice los derechos fundamentales asociados a la menstruación, que incluya la diversidad de beneficiarias, provisión gratuita de insumos menstruales, programas de promoción y capacitación, adecuación de infraestructuras públicas y educativas, junto con mecanismos de veeduría ciudadana y reitera la exención IVA para productos de gestión menstrual.

Como novedad, determina la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio para verificar la reducción de precios de estos productos.

11) (Proyecto de Ley N°142 de 2023 - Cámara, 2023)<sup>19</sup>. Tiene el mismo propósito y alcance que el (Proyecto de Ley N°378 de 2023 - Cámara, 2023)<sup>20</sup>, al pretender establecer la licencia menstrual obligatoria para mujeres y personas trabajadoras menstruantes; introduce enmiendas al Código Sustantivo de Trabajo, incluidas sanciones para empleadores que incumplan el otorgamiento del descanso remunerado.

Esto se basa en principios como el respeto a la dignidad menstrual y la igualdad entre géneros, reconociendo la menstruación como un asunto relevante en el ámbito de la salud pública y un proceso fisiológico natural que puede afectar la autonomía laboral y prohíbe la discriminación por motivos menstruales.

---

<sup>18</sup> Estado actual: Trámite en Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público.

<sup>19</sup> Estado actual: Trámite en Comisión Séptima Constitucional Permanente.

<sup>20</sup> Estado actual: Trámite en Comisión Séptima Constitucional Permanente.

12) (Proyecto de Ley N°215 de 2023 - Cámara, 2023)<sup>21</sup>. Su alcance específico es garantizar la entrega gratuita de copas menstruales a aquellas mujeres clasificadas en estratos 1 y 2, o que por razones de salud no puedan usar otros productos de higiene menstrual, lo cual está sujeto a evaluación médica, y se establecen requisitos específicos para la obtención de estas.

### **Promulgación de una Ley y dos instrumentos de política pública que fomentan la legitimación de “derechos menstruales” en la agenda pública**

Resulta relevante incorporar en esta sexta etapa del desarrollo normativo del fortalecimiento de los derechos menstruales, como se ha referido en esta investigación, la (Ley 2294 de 2023, 2023) que adopta el Plan Nacional de Desarrollo - PND<sup>22</sup> 2022-2026.

El Plan Nacional de Desarrollo vigente, menciona en tres apartados asuntos relacionados, a saber: i) se incluye la gestión menstrual dentro de los determinantes sociales en el marco del modelo de salud planteado; ii) se incluye la gestión menstrual, para que haga parte en la actualización de la política de sexualidad y derechos sexuales, esto con un abordaje intersectorial e integral y iii) se anota que se garantizará la accesibilidad a productos para la gestión menstrual de forma gratuita, esto como un elemento de la política que atañe a los derechos sexuales y a los derechos reproductivos, dentro de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas. Seguramente esta plataforma normativa dispone el escenario para que el asunto de “derechos menstruales” se establezca en la agenda de políticas públicas del sector salud.

---

<sup>21</sup> Estado actual: Trámite en Comisión Séptima Constitucional Permanente.

<sup>22</sup> El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión.

Ahora bien, no se puede desconocer que Colombia ha sido notable por encabezar la ejecución de agendas como la de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>23</sup>; estos conforman un elemento unificador de todas las agendas de desarrollo que actualmente impulsa el país, y sirven como un marco que facilita la alineación coherente de acciones tanto públicas como privadas para abordar la pobreza, el hambre, el VIH/SIDA y la marginalización contra mujeres y niñas.

En este sentido, la implementación de la Agenda 2030, por medio del Documento CONPES 3918: Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia, favorece la evolución e implementación de los derechos menstruales pues tienen precisamente el objetivo de garantizarla dignidad, eliminar la discriminación y promover la igualdad en niñas y mujeres.

Además, hay que mencionar, que como herramienta de Política Pública, dentro del ordenamiento jurídico colombiano y que atañe los derechos menstruales, el (Ministerio de Salud y Protección Social, 2023) publicó recientemente la *Estrategia intersectorial para la promoción de la salud y cuidado menstrual*, la cual que permita orientar a los territorios en la gestión y cuidado menstrual, abordando aspecto relacionados con la promoción de la salud menstrual, la educación integral en sexualidad y el cuidado menstrual.

Como síntesis de esta última etapa en el desarrollo de los “derechos menstruales” dentro del ordenamiento jurídico colombiano, que va hasta el año 2023, se observa que se cuenta con la voluntad del legislativo de tramitar leyes respecto del reconocimiento de estos, como un objeto de regulación directa. Aunque al revisar todos los proyectos de Ley que han cursado, están cursando y los que han dado a luz una nueva Ley, hay un factor común y es que no hay un abordaje integral, sino que cada iniciativa tiene sus contenidos particulares, algunos traen

---

<sup>23</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible: también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

planteamientos nuevos, otros inconsistentes con otras regulaciones, y otros redundantes frente a otras normas.

Por ello es necesario avanzar en una armonización legislativa frente al reconocimiento de los Derechos menstruales, como política integral y aún dar cabida a discusiones de fondo para que estos Derechos menstruales sean abordados como Derechos fundamentales. Situaciones que se plantearán en el capítulo de la Discusión.

#### 4. Discusión

La discusión sobre el desarrollo del ordenamiento jurídico colombiano en materia de “derechos menstruales”, desde el año 1991 hasta 2023, en consonancia con los resultados de la revisión sistemática normativa del presente estudio, evidencia que hay un limitado avance normativo, subraya la importancia de abordar de manera integral los aspectos que influyen en la vivencia menstrual de las mujeres y personas menstruantes en el país y proporciona una visión integral de los logros alcanzados, así como de los aspectos por superar en el camino hacia la dignidad menstrual.

Al relacionar los resultados obtenidos con el contexto normativo colombiano, se evidencia la necesidad de mayor coherencia, consistencia y armonía en las políticas y leyes relacionadas con los “derechos menstruales”. Si bien, se propusieron seis etapas en el desarrollo normativo, identificando posibles patrones, tendencias o cambios, estos no son producto de una planificación legislativa intencionada, sino que han ido surgiendo con relación a los hechos y circunstancias sociales, económicas y políticas, esto es, la realidad misma, así como a la construcción jurisprudencial, reflejando una mayor consideración por los derechos humanos.

Como resultado del estudio, se proponen las seis etapas del desarrollo del ordenamiento jurídico colombiano frente a los “derechos menstruales”, esto resultó apropiado pues la mera presentación por jerarquía normativa no permitía presentar la lógica evolutiva de los derechos. Así que se agruparon los documentos hallados, según las etapas propuestas y de forma expositiva se explica de una forma concatenada, cómo se fue dando dicha construcción del derecho. Esto resulta valioso pues precisamente es el soporte de la existencia de los “derechos menstruales”

**Positivización de los “Derechos menstruales”.** Un resultado interesante del presente estudio es que en Colombia no se ha adoptado formalmente el término “derechos menstruales”

dentro del ordenamiento jurídico, sin embargo, la revisión arroja que existen bases sólidas en la regulación y jurisprudencia que apuntan hacia su reconocimiento y eventual positivización.

En este estudio se ha acogido el término “derechos menstruales”, dado que los otros “términos” encontrados, a saber, *higiene menstrual*, *pobreza menstrual*, *gestión o manejo de la higiene menstrual*, *salud menstrual o promoción de la salud y cuidado menstrual*, que se han utilizado en la evolución conceptual del asunto de la menstruación pueden generar indefinición frente a la amplia dimensión que tiene el tema objeto de análisis, ofrecen “vaguedad o imprecisión en el lenguaje jurídico”, pues algunos de ellos se tornan términos más técnicos del sector salud o que pueden tener un contrasentido, como el de la pobreza.

Según la revisión realizada estos términos brindan abordajes parciales al asunto de los derechos menstruales, incluso uno de los términos que podría ser más cercano al abordaje integral que conllevan los “derechos menstruales”, es el término de “salud menstrual”, pero su principal limitación es que podría afianzar el imaginario colectivo de que la menstruación es un tema exclusivo del *sector salud*, lo cual no es cierto.

La definición de salud menstrual fue desarrollada por el Grupo de Acción Terminológica del Colectivo Menstrual Global ([www.globalmenstrualcollective.org](http://www.globalmenstrualcollective.org)), basado en la definición existente de “salud” por parte de la Organización Mundial de la Salud y consultado con un amplio conjunto de partes interesadas. La salud menstrual fue definida así,

“Un estado de completa salud física, mental, y de bienestar social, no simplemente la ausencia de enfermedad o dolor, asociada al periodo menstrual de niñas, adolescentes y mujeres, así como las demás personas que experimentan un ciclo menstrual, en el transcurso de su vida” (Hennegan et al., 2021).

En ese orden, los intentos por conceptualizar los derechos menstruales son relativamente nuevos, a nivel internacional y a nivel nacional, sin embargo, los temas abordados sobre los

procesos menstruales y la preservación de la dignidad implican derechos cuya salvaguarda resulta fundamental para proteger la dignidad de las mujeres y personas menstruantes (Ariza García & Puentes Villota, 2023). Se propone que los derechos menstruales se tratan de un grupo de derechos que engloban los derechos y garantías inherentes a la menstruación, para que gestionen su menstruación en condiciones adecuadas.

Esto conlleva, garantizar la disponibilidad de productos menstruales adecuados a costos accesibles según las condiciones económicas individuales y regulatorias del comercio, ofrecer información pública sobre la menstruación y su relevancia en la vida cotidiana, tomando en cuenta las singularidades de la población y contar con baños públicos y acceso constante al agua.

La revisión permitió evidenciar que el ejercicio de derechos menstruales, permiten a la mujer y persona menstruante que se pueda desarrollar en los diferentes ámbitos (escuela, trabajo, deporte, etc), sin los riesgos de discriminación o desigualdad en el trato por efecto de la menstruación (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF, 2015), (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, 2022).

En el estudio se encontró que, en Colombia, el concepto de “derechos menstruales” se ha querido apropiar dentro del ordenamiento jurídico, sin embargo, no ha sido posible hasta ahora. En un proyecto de Ley, se definieron los derechos menstruales como, “los derechos que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación” (Cámara de Representantes de Colombia, 2023).

Si bien a nivel internacional, organizaciones como la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia – FIGO (IFGO por sus siglas en inglés International Federation of Gynecology and Obstetrics), reconocen que los enfoques internacionales sobre la salud menstrual han

experimentado un notable avance en los últimos veinticinco años, dado que este análisis particular de la salud femenina se ve cada vez más influenciado por el panorama en constante evolución de la salud y los derechos de las mujeres.

En la revisión bibliográfica realizada no se detectó el uso del término “*derechos menstruales*” – “*menstrual rights*”, y aunque el objetivo de este trabajo no es realizar una búsqueda sistemática de literatura sobre los derechos menstruales o llevar a cabo una revisión exhaustiva de la normativa internacional, es importante señalar que este término no es común en el escenario de la investigación, sino que es innovador y Colombia podría liderar su adopción.

En síntesis, los resultados de la revisión bibliográfica acerca de los “derechos menstruales”, revela una evolución del concepto desde el enfoque higiénico, hasta aspectos más amplios como la salud y bienestar menstrual, la gestión de la menstruación, y la materialización de algunos derechos que tocan asuntos como el acceso al agua, la educación, el trabajo, la igualdad de género, la autonomía y la privacidad. Por ello, aunque el desarrollo del ordenamiento jurídico en Colombia en relación con los “derechos menstruales”, es limitado y está aún en proceso, se identifica un sustrato que podría respaldar la existencia este “nuevo derecho”.

**“Derechos menstruales” como derechos fundamentales.** En el estudio se nota que tanto en la revisión del ordenamiento jurídico existente y en las iniciativas legislativas (ya sea archivadas o activas), el enfoque hacia los temas relacionados con la menstruación es fragmentado. En contraste, una reciente publicación de la Universidad del Rosario plantea, una mirada integral, que además de admitir la presencia de los derechos relacionados con la menstruación, los considera como derechos esenciales en el marco legal colombiano.

Esto se debe a la estrecha conexión entre la menstruación y el derecho a la dignidad, así como con la vida y la integridad de las mujeres y personas que menstrúan.

La argumentación que subyace este planteamiento es que la misma jurisprudencia colombiana reconoce que un derecho fundamental existe no solamente por un reconocimiento explícito por parte de los constituyentes, sino en una interpretación sistemática y teleológica del ordenamiento legal en su totalidad, o de la norma conforme a su reconocimiento implícito (Sentencia T-406/92, 1992), y entendiendo que en Colombia, la noción de derechos fundamentales no está limitada a una lista cerrada, esto permite al operador judicial clasificar, basándose en hechos y leyes, cuándo se trata de garantías fundamentales (Ariza García & Puentes Villota, 2023).

Además, se podría considerar que los derechos menstruales pueden encuadrarse en lo que plantea (Vallejo, 2021), como derechos innominados, los cuales no están explícitamente establecidos en la ley, sin embargo, se han reconocido como derechos fundamentales, por tribunales constitucionales, mediante el análisis sistemático de principios, valores y derechos establecidos en la Carta constitucional.

Se argumenta, en consecuencia, los derechos relacionados con la menstruación no son vagos ni carecen de contenido, pues se trata de derechos que suponen acciones positivas dado que la garantía del derecho a la vivencia de una menstruación con dignidad está conformada por: i) acceso a agua potable adecuada y en cantidad suficiente; ii) acceso a productos de higiene menstrual según las necesidades individuales; iii) educación sobre el ciclo menstrual y sus implicaciones, dirigida no solo a personas menstruantes, sino a toda la comunidad, con el fin de eliminar estigmas y tabúes; iv) Instalaciones que aseguren la intimidad de las personas y en donde haya recipientes para la correcta eliminación de los elementos utilizados (Ariza García & Puentes Villota, 2023).

Estas autoras aportan a la discusión algunas posturas de Robert Alexy, en particular, lo contenido en su obra *Teoría de los derechos fundamentales*, acerca de las normas adscritas y normas directamente estatuidas, y encuadrando a los “derechos menstruales” como derecho

fundamental, en atención a su característica de ser adscritos, pues estos derechos se definirían como disposiciones normativas que buscan orientar la acción en relación a un derecho fundamental (Ariza García & Puentes Villota, 2023), y aunque no esté explícitamente establecida en una disposición constitucional, es posible asignarla argumentativamente a una norma o conjunto de normas mediante una interpretación sistemática de la Constitución. La validez de esta asignación se fundamenta en el razonamiento empleado (García Jaramillo, 2015).

Frente a esta postura, (Ariza García & Puentes Villota, 2023), plantean que este ejercicio de análisis de los derechos fundamentales es una labor que usualmente lleva a cabo la Corte Constitucional y en sus expresiones jurisprudenciales, este método de análisis se ha empleado con varios derechos, como la salud, la seguridad social, la educación y el trabajo. Lo que se establece como una regla de análisis, reconociendo los contextos en los cuales se puede abordar la cuestión de los derechos fundamentales y las leyes que se les asignan. En perspectiva de (García Jaramillo, 2015), el pronunciamiento de la Corte con dicha regla de análisis es de facto, evidencia que el tribunal constitucional diversifica la labor legislativa y materializa los derechos al establecer normativas vinculadas.

A la luz de los avances en el desarrollo del marco legal, este estudio respalda la necesidad de incorporar los derechos menstruales en el ordenamiento jurídico y de reconocerlos como derechos fundamentales. Estos derechos, vinculados a la dignidad y la protección de las mujeres y personas que menstrúan, reflejan la importancia y la naturaleza intrínseca de los derechos humanos.

**Derechos humanos y derechos menstruales.** La Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual de la Organización de las Naciones Unidas - ONU (2022), reconoció que, en la última década, “ha surgido en el mundo un movimiento

menstrual dinámico y diverso. Que ha sido decisivo para quebrar el silencio en torno a la menstruación y su reconocimiento como una cuestión de derechos humanos, igualdad de género y salud pública” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022a)

La revisión de los documentos en este estudio permite afianzar el planteamiento anterior, respecto a que los derechos humanos son el marco para la discusión de los derechos menstruales, y también el soporte para ser categorizados como fundamentales al ser tocantes a la dignidad, la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad, la educación, el trabajo, la igualdad de oportunidades y del trato digno.

**Derechos menstruales, el entorno laboral y la licencia menstrual.** Respecto a la temática que posiblemente fundó la discusión de los asuntos menstruales, en el escenario de las políticas públicas, el estudio reveló diferencias importantes entre Colombia y las experiencias del contexto internacional revisadas.

Es así como, por ejemplo, en Japón, en la década de 1920 y década de 1930, la licencia menstrual empezó a emerger como una salida a un problema laboral pues las mujeres empleadas, en su mayoría jóvenes, trabajaban bajo difíciles condiciones, y en 1947 se apoyó la licencia menstrual (voluntaria) como parte de las Normas Laborales; en contraste, en Colombia el tema de la menstruación fue tratado hasta el 2005, y de forma accesorio, cuando la Corte Constitucional se pronunció mediante las Sentencias T-622/05, T-848/05 y T-1069/05, ante la situación en la que se estaban infringiendo los derechos de las mujeres que acudían a las cárceles como visitantes, cuando se encontraban menstruando pues se prohibió su ingreso.

Ahora bien, volviendo a los resultados del estudio en cuanto al desarrollo de derechos menstruales relacionados con el ámbito laboral, no se ubicó algún avance en el ordenamiento

jurídico nacional, solo se encontraron dos Proyectos de Ley (en estado activo), el PL N°142 de 2023 - Cámara y el PL N°378 de 2023 - Cámara, que pretenden establecer la licencia menstrual obligatoria para mujeres y personas trabajadoras menstruantes; introduce enmiendas al Código Sustantivo de Trabajo, incluidas sanciones para empleadores que incumplan el otorgamiento del descanso remunerado.

Sin embargo, contrastando con la experiencia que han tenido otros países en la implementación de esta medida se encuentran resultados contrastantes, y aunque es una medida vigente en Indonesia, China – Taiwán y Corea del Sur, por ejemplo, en Japón hay una reciente controversia sobre la propuesta de abolición de esta ley, y estudios recientes evidencian que la licencia menstrual ha venido en desuso, solo un pequeño porcentaje de empleadas que oscilan entre el 0,9% y menos del 10%, según diferentes fuentes, la toma, pues hay una falta de comprensión sobre la menstruación en el entorno laboral, y muchas empleadas demandan apoyo para los costos de atención médica. Además, se señala que la renuencia a tomar licencia menstrual puede estar relacionada con las expectativas de igualdad de género en el trabajo.

Al respecto, se encuentran posturas como la de (King Sally, 2020), expresada en su libro *“Licencia menstrual: buena intención, mala solución”*, plantea que, aunque las políticas de licencia menstrual tienen una motivación benigna y se perciben como un avance en la mejora la salud y los derechos laborales de las mujeres, existen supuestos variados e insuficientemente explorados sobre la experiencia de la menstruación y la prevalencia de los síntomas en la población trabajadora. Además, se señala que estas políticas podrían reflejar y fomentar prácticas discriminatorias contra las mujeres en el ámbito laboral.

De hecho, las políticas de empleo basadas en el género, como la licencia menstrual, pueden fácilmente (aunque sin querer) reforzar mitos sociales inapropiados e inexactos que ven a "todas las mujeres" como más débiles, menos confiables o más "costosas" que los trabajadores masculinos. Por ello, para apoyar y mejorar la salud menstrual y la igualdad de género en el lugar

de trabajo, se considera más adecuado centrarse en las condiciones laborales y los derechos de todos los trabajadores, facilitar el uso de servicios de salud reproductiva y acceder a información adecuada acerca del tema (King Sally, 2020).

Para finalizar este análisis, la autora Alice J. Dan, en su artículo “La ley y los cuerpos de las mujeres: estudio de caso de la licencia menstrual en Japón”, plantea que en el momento de plantear una licencia menstrual corresponde plantearse la falta de la simetría entre la realidad social y la realidad subjetiva de cada mujer, por tanto, el reto es ¿cómo corregir las distorsiones de la realidad social, para que refleje con mayor precisión la experiencia real de las mujeres durante su ciclo menstrual?

Explora, además, como la licencia menstrual puede representar un compromiso incómodo para los empleadores, es un símbolo de la falta de ajuste entre las instituciones sociales del trabajo y la experiencia biológica de las mujeres. Así que como solución al "problema", la baja o licencia menstrual parece estar perdiendo su legitimidad a medida que cambian las definiciones sociales (Dan, 1986).

**Aspectos económicos en relación con los derechos menstruales.** La perspectiva económica en relación con la garantía de los derechos menstruales ha sido objeto de amplia discusión, especialmente porque su abordaje inicial fue desde la óptica de la “pobreza” o falta de recursos económicos para acceder a los productos de higiene menstrual.

Los resultados en el presente estudio evidencian que una de las medidas más frecuentes, implementadas a nivel internacional y nacional, tendiente a la equidad tributaria es la exención de Impuesto al Valor Agregado – I.V.A., sobre los productos para la higiene menstrual<sup>24</sup>. En

---

<sup>24</sup> Productos para higiene menstrual: se refiere a las tecnologías destinadas para la absorción o selección del flujo menstrual abarcan una amplia gama de alternativas, que van desde la toalla desechable, la tela menstrual y almohadillas reutilizables, ropa interior absorbente, las compresas reutilizables, discos

Colombia entre el año 2018 a 2021 hubo avances en el ordenamiento jurídico, al modificar el Estatuto Tributario (Ley 1819 de 2016, art.185) al incluir por vía jurisprudencial la orden de la exención mediante las Sentencias C-117/18, C-133/18 y C-102/21.

También se encontró en la revisión de literatura que, en varios países, se están tomando medidas para proporcionar elementos para la gestión de la menstruación en lugares como universidades y colegios de carácter público, así como para poblaciones vulnerables. Otros aspectos que llamaron la atención de las experiencias en el escenario internacional son:

- Escocia: Es el primer país del mundo donde los productos para la menstruación son gratuitos.
- Nueva Zelanda: Escuelas con acceso gratuito a tampones y toallas sanitarias menstruales.
- México: Michoacán, promulgó acceso gratuito a productos de gestión menstrual en las escuelas públicas.
- Bangladesh: Temporalmente eliminó el impuesto al valor agregado para la compra de las materias primas y de esta forma impulsar la producción local de productos para el período menstrual o sus insumos.
- Nueva York: Desde 2016, se aprobó la distribución sin costo alguno de productos para la gestión menstrual, como toallas higiénicas desechables y tampones, en instituciones educativas públicas, centros de acogida y establecimientos penitenciarios, así como otras medidas.
- Canadá: desde diciembre de 2023, los empleadores regulados a nivel federal deben proporcionar toallas sanitarias y tampones a cualquier empleado en su lugar de trabajo.

En Colombia, además de la exención de impuesto al valor agregado -IVA a los productos para la gestionar la menstruación, se logró también un avance significativo con la Ley 2261 de

---

menstruales (The flex disc), esponjas de mar, así como toallas higiénicas reutilizables y/o artesanales.

2022, la cual tiene el objetivo de asegurar que las mujeres y las personas que menstrúan estando privadas de la libertad reciban de forma gratuita y adecuada estos productos.

Aunque muchos países han realizado reducciones o han eliminado gravámenes sobre los productos para la gestión de la menstruación, y de esa forma mejorar el acceso, en ocasiones, el valor inicial de los productos es tan elevado que una disminución de los impuestos podría no ser suficiente para mejorar la accesibilidad, sin beneficiar a los menos favorecidos económicamente. Según el (Banco Mundial, 2022) la supresión de gravámenes en Bangladesh, Nigeria, Sudáfrica y Kenia no resultaba en una reducción de los precios de los productos menstruales.

Es esencial que las autoridades gubernamentales comprendan inicialmente la configuración del mercado y analicen todas las alternativas de políticas disponibles para ejercer una influencia efectiva en los precios.

Al concluir la discusión sobre el componente económico relacionado con la garantía de los derechos menstruales, resulta pertinente examinar el marco constitucional que regula la libertad para la actividad económica y de la iniciativa privada en el país, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 superior. A partir de este contexto resulta relevante analizar la participación porcentual en el comercio de productos para la higiene menstrual, como las toallas desechables y los tampones, según datos presentados por (Quintero Vega, 2016) en el Diario La República, así: Kimberly-Clark con el 15,6%, seguida por Johnson & Johnson con el 20,5% y en primer lugar Grupo Familia con el 58,9%.

A pesar de que estos números contienen una amplia oferta de productos, también plantean la necesidad de reforzar que el Estado ejerza una vigilancia efectiva sobre posiciones dominantes que podrían estar configurados en el mercado, monopolios u oligopolios, pues esto obstaculiza el acceso equitativo a estos insumos esenciales. Además, le corresponde al estado considerar

otras medidas para fomentar la producción e importación de productos menstruales de bajo costo.

Es un reto, tal como lo mencionó la Congresista estadounidense Grace Meng, hay que seguir luchando por más, tratando de crear un mundo donde la menstruación no sea estigmatizada y los productos menstruales no sean vistos como artículos de lujo sino como artículos de primera necesidad que deberían ser accesibles y, en muchos casos, gratuitos (Kindelan, 2019).

**Prácticas culturales alrededor de la menstruación e importancia de la educación.** En la revisión jurídica realizada frente al desarrollo de los “derechos menstruales” en Colombia, se encontraron incipientes resultados; solamente en el escenario jurisprudencial, la Alta Corte Constitucional en Sentencia T-398 de 2019, establece que el manejo de la gestión de la menstruación incluye cuatro aspectos: a) la utilización de elementos adecuados para la absorción de la sangre menstrual; b) la capacidad para realizar cambios de estos, en privacidad y según sea necesario; c) contar con instalaciones adecuadas, agua y jabón que faciliten la higiene corporal, y los medios para desechar los materiales utilizados de manera adecuada y d) educación acerca de los aspectos fundamentales de la menstruación, como gestionarla dignamente y sin restricciones.

El componente educativo conlleva una colaboración entre la familia, los centros de educación y la comunidad, con el fin de abordar y superar los tabúes existentes sobre la menstruación, promoviendo un diálogo abierto y una mayor conciencia sobre el tema.

También se obtuvo como resultado, que dentro de la herramienta de política pública denominada *Estrategia Intersectorial para la Promoción de la Salud y Cuidado Menstrual*, respecto a la educación, se expone que, “como parte de la atención integral en salud, los prestadores de servicios en los entornos poblacionales, colectivos e individuales tienen el deber

de incluir actividades de educación, prevención, promoción y mantenimiento de la salud y del cuidado menstrual”.

En ese orden, según lo planteado por (Ariza García & Puentes Villota, 2023), las barreras existentes en la educación acerca de la menstruación, en principio surgen por la escasa apertura al diálogo sobre el ciclo menstrual, ya que en diversas partes del mundo sigue siendo considerado un tema tabú. Esta concepción equivocada de la menstruación como un tiempo de impureza o falta de limpieza lleva a la falta de conocimiento, lo cual resulta especialmente relevante para las adolescentes y jóvenes que están viviendo ese momento del curso de vida.

Cuando se trata de educación menstrual, esta se ha incorporado discretamente dentro de la educación sexual. Según la fundadora del Colectivo de Derechos Menstruales Colombia, Isis Tijaro, la menstruación se enseña en la clase de biología de noveno, conforme a los programas de estudio establecidos por el Estado. Por tanto, la educación menstrual necesita ser actualizada y abordada de forma integral como parte de la vida cotidiana, bajo el enfoque de derechos humanos.

Se requiere que haya un cuerpo propio de conocimiento frente a los derechos menstruales en Colombia. Como parte de la regulación en Colombia, se requiere replantear y rediseñar un programa de educación menstrual integral para niños y para niñas, pues, aunque hay muchos puntos coincidentes con la educación sexual, estas son diferentes de la educación reproductiva (Herrera Gómez, 2021)

Por lo expuesto, es fundamental avanzar en regulación de la educación en temas menstruales, la menstruación es algo natural, no vergonzoso. Educar a la niñez y adolescencia, incluidos los hombres, sobre la menstruación y otras cuestiones relacionadas con la salud y los derechos sexuales y reproductivos tiene un impacto positivo para acabar con la vergüenza y el estigma del periodo, y normalizarlo desde una edad temprana (Plan International, 2022).

## 5. Conclusiones

Después de identificar los avances regulatorios en relación con los “derechos menstruales” en Colombia y de revisar las generalidades en su evolución conceptual a nivel global, se concluye que, para explicar el desarrollo del ordenamiento jurídico colombiano en este tema desde 1991 hasta 2023, se pueden distinguir seis etapas. Estas etapas se identifican a partir de algunos hechos o hitos en común, así:

- Etapa 1: Cimientos Constitucionales de los Derechos Menstruales en Colombia, 1991 – actualidad
- Etapa 2: Menstruación en la jurisprudencia carcelaria, requisas y discriminación para ingreso, 2005 – 2017
- Etapa 3: Dignificación la experiencia menstrual en prisiones, 2018
- Etapa 4: Reconocimiento de la inequidad tributaria sobre productos menstruales, 2018 y 2021
- Etapa 5: Política pública de higiene menstrual en habitabilidad de calle, 2019
- Etapa 6: Avances legislativos y políticas públicas hacia la consolidación de los derechos menstruales, 2020 – 2023

En el estudio se evidencia que se encuentran en trámite legislativo seis proyectos de Ley, y seis han sido archivados, los cuales versan sobre asuntos de la menstruación, sin embargo, luego de revisarlos se observa que se requiere recoger en un solo proyecto que tenga abordaje integral y aún incluya temas propuestos en las legislaciones de otros países. Es fundamental que el discurso, que subyace en los proyectos de ley trascienda hacia Derechos Menstruales Integrales, y se tenga una mirada más amplia pues históricamente se ha tratado como una situación de higiene y acceso a productos menstruales.

Es necesario que en el cuerpo regulatorio de Colombia se reconozcan los derechos menstruales, y bajo ese marco, se establezcan medidas para garantizar un proceso menstrual adecuado e integral. Esto implica, no solo asegurar plenamente el acceso a productos de higiene menstrual, sino también proteger derechos fundamentales como la dignidad, el acceso a información y la educación sobre la menstruación, entre otros aspectos relevantes. Asimismo, se requiere implementar políticas y acciones que permitan a las personas que menstrúan ejercer plenamente su autonomía en decisiones relacionadas con su salud, aumentar la conciencia sobre sus propios cuerpos y mejorar la educación en salud menstrual desde la infancia, para niños y niñas.

Después de analizar los progresos en el ordenamiento jurídico sobre los derechos relacionados con la menstruación, se vislumbra la necesidad de considerarlos como derechos fundamentales. Se propone un desarrollo, una definición centrada en los derechos en lugar de la higiene. Un replanteamiento de este tipo tendría implicaciones positivas para las políticas en las políticas sobre la menstruación a nivel mundial. Avanzar en esta propuesta sería pionero, ya que a nivel internacional el término “derechos menstruales” y su incorporación en el cuerpo jurídico son poco frecuentes.

**Desafíos de la garantía del derecho:** Como lo plantea el Banco Mundial, los retos que persisten para garantizar la salud menstrual, van desde la insuficiencia de infraestructura adecuada de saneamiento adecuada, deficiencia de agua, hasta la ausencia de programas educativos para confrontar el estigma y las restricciones culturales, y dificultad para acceder a elementos para cuidar la higiene del periodo menstrual, por ello, se precisa un abordaje integral frente al conocimiento de la menstruación, la provisión de productos de higiene adecuados y la adaptación de infraestructuras que den respuesta a las necesidades de cuidado menstrual de las mujeres. Sin embargo, alcanzar estos objetivos resulta inviable sin un contexto político favorable.

Se requiere avanzar en mejora de infraestructura de saneamiento para el desarrollo de una menstruación digna, lo que podría ser por medio de guías de diseño para el diseño de dichas instalaciones. Para la educación, podría incluir políticas que favorezcan las prácticas inclusivas y de participación de las mujeres en la vida social durante la menstruación.

**Económico:** Como parte de la discusión para lo existente en la regulación de eliminación de Impuesto al Valor Agregado - IVA en productos de higiene menstrual en Colombia, cabe la pregunta que se realizó el Banco Mundial, acerca de si ¿realmente las modificaciones en las normativas fiscales disminuyen de manera efectiva los costos para los compradores?; Esta pregunta cobra relevancia debido a que la evidencia al respecto es mixta y está condicionada por elementos como la dinámica competitiva del mercado y la configuración de la actividad productiva en el ámbito privado. Si bien, es cierto que la reducción de impuestos implica una disminución de los recursos fiscales que podrían ser asignados a programas de subsidios o distribución gratuita de artículos en centros educativos, también es importante considerar que en mercados no competitivos los beneficios de esta reducción no siempre se pueden transferir directamente al consumidor.

**Ámbito laboral:** En Colombia se requiere avanzar en iniciativas desde el ámbito laboral en los cuales se reconoce la necesidad de involucrarse en actividades que favorezcan la garantía de una menstruación digna en las trabajadoras. Ejemplos como el de Canadá en la cual los productos menstruales son una necesidad básica y son esenciales para defender la salud y los derechos sexuales y reproductivos de los canadienses, así como para garantizar la participación de las mujeres en la escuela, el trabajo y la sociedad.

Se sugiere desarrollar una línea de profundización de lo que representa el derecho a una menstruación digna en el trabajo, dado que fue precisamente en este contexto donde se originó la regulación más antigua que se revisó. Es importante analizar que la garantía de bienestar en relación con la menstruación en el entorno laboral no se limita a la implementación de una licencia

menstrual. Como se revisó extensamente en la discusión, otorgar una licencia menstrual puede conllevar el riesgo de incentivar estigmas al momento de que los empleadores contraten mujeres.

Se sugiere promover políticas públicas con incentivos para las empresas que fomenten estrategias de protección y bienestar a mujeres y personas menstruantes.

**Educación:** Es evidente la necesidad de fortalecer la educación en derechos menstruales, como parte del desarrollo del ordenamiento jurídico colombiano al respecto. Se requiere generar todo el espectro normativo y de conocimiento en educación menstrual, desde la primera infancia, hasta todos los niveles de formación académica; esto permitirá que la menstruación sea comprendida como un proceso normal de la fisiología humana, que le acontece a las mujeres, pero que tiene implicaciones directas con la vida y la dignidad humanas. Por lo tanto, es fundamental desmitificar la idea de que este tema concierne únicamente a las mujeres, ya que también involucra a todos los hombres por hacer parte del colectivo. Actualmente con ocasión del enfoque de género, se incluyen a las personas que, sin identificarse como mujeres, tienen sus órganos sexuales internos femeninos.

**Mejora de información acerca de la situación de los derechos menstruales en Colombia.** Se requiere mejorar la caracterización de la situación del acceso a productos menstruales, así como de la experiencia del ciclo menstrual en mujeres, personas que menstrúan así como en los hombres, pues si bien el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, llevó a cabo la Encuesta Pulso Social -EPS, se precisa fomentar la investigación, generar mayor evidencia e información tanto cuantitativa y cualitativa para ampliar los análisis sobre el ejercicio de los derechos menstruales, las creencias y percepciones, implicaciones sociales y económicas, entre otros aspectos. Es fundamental fortalecer el cuerpo de conocimiento que permita identificar brechas por edad, etnicidad, discapacidad, identidad de género y otras.

Por tanto, es necesario desarrollar una encuesta poblacional enfocada especialmente en los temas menstruales; como ejemplo, México. La Encuesta Nacional de Gestión Menstrual de México (UNICEF & Essity, 2022), permite contar con información de gran valor para generar campañas efectivas a favor de una menstruación digna, libre de tabús, sin barreras, que propicie conversaciones informadas y abiertas sobre este proceso natural.

**Productos menstruales.** Se propone incluir en la regulación un apartado semejante a la “Ley de Etiquetado de Productos Menstruales”, para que cada paquete o caja que contenga productos menstruales vendidos incluya una lista impresa clara y visible de todos ingredientes que se enumerarán en orden de predominio. Esta lista debe estar impresa en el paquete o adherido al mismo. En caso de violación de esa disposición, se imponga una sanción del uno por ciento de las ventas anuales totales del fabricante.

Se recomienda estudiar la posibilidad de incluir a los productos menstruales como dispositivos médicos, pues actualmente clasifican como productos sanitarios. Ejemplo de esta regulación es USA (NY y CA)., pues se cuenta con la experiencia de la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE.UU., que ya clasifica los productos menstruales como dispositivos médicos

**Femtech:** Para mejorar el acceso de información sobre la menstruación se sugiere fomentar las femtech, que son tecnologías emergentes enfocadas en soluciones para la salud femenina, tienen el potencial de mejorar el acceso a información de interés para las mujeres, como la menstruación, la maternidad, la menopausia y otros aspectos de salud femenina. Por tanto, es importante fomentar el desarrollo y la investigación en el campo de las femtech, ya que representan una vía prometedora para la innovación en el cuidado de la salud femenina en el futuro.



## Referencias bibliográficas

- AB-1989 Menstrual Products Right to Know Act of 2020, Assembly Bill No. 1989 chapter 272 (2020). [https://leginfo.ca.gov/faces/billCompareClient.xhtml?bill\\_id=201920200AB1989&showamends=false%C2%A0](https://leginfo.ca.gov/faces/billCompareClient.xhtml?bill_id=201920200AB1989&showamends=false%C2%A0)
- Acuerdo 883 de 2023 Concejo de Bogotá D.C. (2023). <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=139418>
- Agence France-Presse. (2022, mayo 22). *La “licencia menstrual”, un derecho previsto en pocos países*. <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20220526-la-licencia-menstrual-un-derecho-previsto-en-pocos-pa%C3%ADses>
- Amnistía Internacional España. (2022, mayo 28). *La menstruación y los derechos humanos*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/>
- Ariza García, L. S., & Puentes Villota, J. del P. (2023). La construcción de los derechos menstruales como derecho fundamental en el sistema jurídico colombiano. *Estudios Socio-Jurídicos*, 25(2). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.12423>
- Ariza-Ruiz, L. K., Espinosa-Menéndez, M. J., & Rodríguez-Hernández, J. M. (2017). Challenges of menstruation in girls and adolescents from rural communities of the Colombian Pacific. *Revista de Salud Pública*, 19(6), 833–841. <https://doi.org/10.15446/rsap.V19n6.71741>
- Banco Mundial. (2022, mayo 25). *Reformas de políticas para promover la dignidad, la igualdad y la salud menstrual*. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2022/05/25/policy-reforms-for-dignity-equality-and-menstrual-health>
- BBC News. (2021). Period poverty: New Zealand schools to offer free sanitary products. *BBC News*. <https://www.bbc.com/news/world-asia-56107816>
- Cadena Afanador, W. R. (2020). *Guía elaboración de ensayos y citación*. Universidad Libre de Colombia, Ed.segunda. Bogotá D.C., 2020
- Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2021). *Nota N°. 140 Gobierno Federal aprueba tasa 0% de IVA a productos de higiene menstrual en Ley de Ingresos 2022*. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2021/septiembre/09/140-Celebran-diputadas-de-Morena-que-el-Gobierno-Federal-plantee-tasa-0-de-IVA-a-productos-de-higiene-menstrual-en-Ley-de-Ingresos-2022>
- Centro de Estudios Estratégicos de Relaciones Internacionales. (2022). *Baja menstrual: ¿conquista de derechos o nuevos obstáculos?* <https://www.ceeriglobal.org/baja-menstrual-conquista-de-derechos-o-nuevos-obstaculos/>
- Chapter IV Measures for Promoting Equality in Employment (2002). <https://laws.mol.gov.tw/Eng/flawdat0201.aspx?id=FL015149>
- Constitución Política de La República de Colombia (1991). <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

- Convención Americana de Derechos Humanos (1969). [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para” (1994). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer, CEDAW (1979). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención sobre los derechos del Niño (1989). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Corte Constitucional (CC), 21 de abril, 2021, MP: J. F. Reyes Cuartas, Sentencia C-102/21, (Col) (2021). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-102-21.htm>
- Corte Constitucional (CC), 11 de marzo, 1993, MP: A. Martínez Caballero, Sentencia C-104/93, (Col) (1993). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-104-93.htm>
- Corte Constitucional (CC), 14 de noviembre, 2018, MP: G. E. Ortiz Delgado, Sentencia C-117/18, (Col) (2018). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30035958>
- Corte Constitucional (CC), 28 de noviembre, 2018, MP: E. N. Moreno Salazar y otros. Sentencia C-133/18, (Col) (2018). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-133-18.htm>
- Corte Constitucional (CC), 10 de julio, 2018, MP: C. Bernal Pulido. Sentencia T-267/18 (2018), (Col) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-267-18.htm>
- Corte Constitucional (CC), 29 de agosto, 2019, MP: A. Rojas Ríos. Sentencia T-398/19 (2019). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm>
- Corte Constitucional (CC), 5 de junio de 1992, MP: C. Angarita Barón. Sentencia T-406/92 (1992). (Col). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>
- Corte Constitucional (CC), 16 de junio de 2005. MP: A. Tafur Galvis. Sentencia T-622/05 (2005). (Col). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2005/T-622-05.htm>
- Corte Constitucional (CC), 16 de agosto de 2005. MP: M. J. Cepeda Espinosa. Sentencia T-848/05 (2005). (Col). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2005/T-848-05.htm>
- Corte Constitucional (CC), 20 de octubre de 2005. MP: R. Escobar Gil. Sentencia T-1069/05 (2005). (Col). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2005/T-1069-05.htm>
- Dan, A. J. (1986). The law and women’s bodies: The case of menstruation leave in Japan. *Health Care for Women International*, 7(1–2), 1–14. <https://doi.org/10.1080/07399338609515719>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. (2022). *Notas estadísticas del DANE: Menstruación en Colombia*. <https://share-net-colombia.org/wp-content/uploads/2022/08/nota-menstruacion-Colombia.pdf>
- Department of Health and Aged Care of Australian Government. (2024). *Regulation of tampons in Australia* (AS 2869:2008 Tampons-Menstrual). Guidance How to Meet Regulatory

Requirements for the Manufacture and Supply of Tampons in Australia.  
<https://www.tga.gov.au/resources/resource/guidance/regulation-tampons-australia>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2015). *Resumen ejecutivo - Higiene menstrual en las niñas de las escuelas del área rural en el Pacífico colombiano: Chocó – Bagadó, Cauca - Santander de Quilichao, Nariño - Ipiales*.  
<https://www.unicef.org/colombia/media/3911/file/Resumen%20ejecutivo%20Higiene%20Menstrual.pdf>

Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA. (2022, mayo 25). *5 maneras en las que el mundo está cambiando su visión sobre la menstruación*. Noticias.  
<https://www.unfpa.org/es/news/5-maneras-en-las-que-el-mundo-esta-cambiando-su-vision-sobre-la-menstruacion>

García Jaramillo, L. (2015, septiembre 16). *Análisis de 'Teoría de los derechos fundamentales', de Robert Alexy*. Ámbito Jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/analisis-de-teoria-de-los-derechos-fundamentales-de-robert>

Gibson K. (2022, octubre 12). *CVS cuts cost of menstrual products in 12 states with "tampon tax"*. CBS News. <https://www.cbsnews.com/news/cvs-tampon-tax-menstrual-products/>

Gómez-Sánchez, P. I., Pardo Mora, Y., Hernández Aguirre, H. P., Jiménez Robayo, S. P., & Pardo Lugo, J. C. (2012). La menstruación en la historia. *Invest Educ Enferm*, 30(3).  
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/iee/article/download/11459/12914/48766>

Government of Canada. (2022, octubre 15). *Canada Gazette, Part I, Volume 156, Number 42: Regulations Amending Certain Regulations Made Under the Canada Labour Code (Menstrual Products)*. <https://canadagazette.gc.ca/rp-pr/p1/2022/2022-10-15/html/reg1-eng.html>

Government of Canada. (2023, diciembre 15). *Menstrual products now available at no cost to employees in federally regulated workplaces*. News Release.  
<https://www.canada.ca/en/employment-social-development/news/2023/12/menstrual-products-now-available-at-no-cost-to-employees-in-federally-regulated-workplaces.html>

Hennegan, J., Winkler, I. T., Bobel, C., Keiser, D., Hampton, J., Larsson, G., Chandra-Mouli, V., Plesons, M., & Mahon, T. (2021). Menstrual health: a definition for policy, practice, and research. *Sexual and Reproductive Health Matters*, 29(1).  
<https://doi.org/10.1080/26410397.2021.1911618>

Herrera Gómez, G. (2021, abril 25). Derechos menstruales integrales: ver más allá de los productos. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/vida/mujeres/derechos-menstruales-integrales-una-entrevista-con-isis-tijero-583576>

Honorable Congreso Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (2021). <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-135-X-J-02-03-2021.pdf>

H.R.1882 - Menstrual Equity For All Act of 2019 (2019). <https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/1882/text>

Kindelan, K. (2019). This Congresswoman nicknamed “period lady” is on a mission to give all women access to period products. *ABC News*.

<https://abcnews.go.com/GMA/Wellness/congresswoman-nicknamed-period-lady-mission-give-women-access/story?id=66232513>

King Sally. (2020). Menstrual Leave: Good Intention, Poor Solution. In J. , Hassard & L. D. (eds) Torres (Eds.), *Aligning Perspectives in Gender Mainstreaming* . Springer, Cham.

Labor Standards Act (Act No. 49 of April 7, 1947) (1947). <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2018/Labor%20Standards%20Act%20-%20www.cas.go.jp%20version.pdf>

La Declaración Universal de Los Derechos Humanos (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ley 2261 de 2019 (2019). Congreso de Colombia [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2261\\_2022.html#:~:text=Leyes%20desde%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY\\_2261\\_2022%5D&text=Por%20medio%20de%20la%20cual,ART%C3%8DCULO%201o](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2261_2022.html#:~:text=Leyes%20desde%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY_2261_2022%5D&text=Por%20medio%20de%20la%20cual,ART%C3%8DCULO%201o).

Ley 2294 de 2023 (2023). Congreso de Colombia. [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley\\_2294\\_del\\_19\\_de\\_mayo\\_de\\_2023.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf)

Ley 2338 de 2023 (2023). Congreso de Colombia <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=149885&dt=S>

Ljungberg, C. (2022, febrero 15). *¿Cómo la salud menstrual puede mejorar a través de una nueva definición?* Women Working for the World. <https://ww4w.co/como-la-salud-menstrual-puede-mejorar-a-traves-de-una-nueva-definicion-aqui-le-contamos/>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2023). *Estrategia intersectorial para la promoción de la salud y cuidado menstrual*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/estrategia-intersectorial-salud-cuidado-menstrual.pdf>

New York State Senate. (2020). Section 399-AAAA Menstrual product labeling. In *General Business (GBS) CHAPTER 20, ARTICLE 26*. <https://www.nysenate.gov/legislation/laws/GBS/399-AAAA>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022a, junio 21). *Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual*. Declaraciones. <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrual-health>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022b, junio 21). *Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual*. <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrual-health#:~:text=Amigos%20m%C3%ADos%3A,los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible>.

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1996). *Perfil nacional de legislación laboral: Japón*. [https://www.ilo.org/ifpdial/information-resources/national-labour-law-profiles/WCMS\\_159159/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/ifpdial/information-resources/national-labour-law-profiles/WCMS_159159/lang-es/index.htm)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP (1976). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC (1966). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Plan International. (2022, mayo 27). *Los tabúes en torno al periodo menstrual siguen muy arraigados*. <https://plan-international.org/america-latina/noticias/2022/05/27/los-tabues-en-torno-al-periodo-menstrual/#:~:text=El%20estigma%20que%20rodea%20a,sus%20oportunidades%20en%20la%20vida.>
- Protocolo Facultativo de La Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer (1979). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>
- Proyecto de Ley 051 de 2023. Cámara de Representantes. Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales. Pub. L. No. 973/23, Gaceta del Congreso (2023). <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=31-7-2023&num=973>. (Col)
- Proyecto de Ley N°042 de 2022 – Senado de la República (2022). Por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad”. Pub Gaceta 884/22 (06-08-2022). [https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyecto\\_s%20de%20ley/2022-2023/PL-042S-2022-higiene-menstrual-en-el-pais.pdf](https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyecto_s%20de%20ley/2022-2023/PL-042S-2022-higiene-menstrual-en-el-pais.pdf). (Col)
- Proyecto de Ley N°054 de 2021 – Cámara de Representantes (2021). Por medio del cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones. Exposición de Motivos Senado: Gaceta 901/2021 (30-07-2021) [http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta\\_901.pdf](http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_901.pdf). (Col)
- Proyecto de Ley N°119 de 2022 – Senado de la República (2022). Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales. [https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyecto\\_s%20de%20ley/2022-2023/PL-119S-2022--PL-332C-2021.pdf](https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyecto_s%20de%20ley/2022-2023/PL-119S-2022--PL-332C-2021.pdf). (Col)
- Proyecto de Ley N°129 de 2022 – Senado de la República (2022). Por medio del cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones. [https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyecto\\_s%20de%20ley/2022-2023/PL-129S-2022.pdf](https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyecto_s%20de%20ley/2022-2023/PL-129S-2022.pdf). (Col)

Proyecto de Ley N°142 de 2023 – Cámara de Representantes (2023). Por medio del cual se crea la licencia menstrual y se establecen lineamientos para una política pública que promueva, sensibilice y ejecute planes de acción sobre la protección de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones. Pub Publicación - Gaceta N 1190 de 2023 <https://www.camara.gov.co/licencia-menstrual>. (Col)

Proyecto de Ley N°148 de 2020 – Senado de la República (2020). Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones. Pub Gaceta 611/2020 (31-07-2020). <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/1941-proyecto-de-ley-148-de-2020>. (Col)

Proyecto de Ley N°153 de 2021 – Cámara de Representantes (2021). Por medio del cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones. Pub Gaceta 1102/2021 (27-08-2021). [http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta\\_1102.pdf](http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_1102.pdf). (Col)

Proyecto de Ley N°215 de 2023 – Cámara de Representantes (2023). Por medio del cual se incluye dentro del plan de salud la entrega gratuita de copas vaginales a través de las eps a personas menstruantes de estratos 1, 2 o que por condiciones de salud no puedan utilizar otro tipo de producto de higiene menstrual. Pub - Gaceta N 1298 de 2023 <https://www.camara.gov.co/entrega-gratuita-de-copas-menstruales>. (Col)

Proyecto de Ley N°302 de 2021 – Cámara de Representantes (2021). Por la cual establecen medidas para el abordaje integral de la endometriosis y se dictan otras disposiciones [https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2021-12/ponencia%20primer%20debate%20pl.%20302-21%20\(dic.%2002,%2016-25%20H.\).pdf](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2021-12/ponencia%20primer%20debate%20pl.%20302-21%20(dic.%2002,%2016-25%20H.).pdf). (Col)

Proyecto de Ley N°328 de 2022 – Cámara de Representantes (2022). Por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2021-2022/2482-proyecto-de-ley-328-de-2022>. (Col)

Proyecto de Ley N°332 de 2021 – Cámara de Representantes (2021). Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales. Pub Gaceta 1538/22 (29-11-22) <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2022-05/texto%20aprobado%20p.l.%20332-2021C.pdf>. (Col)

Proyecto de Ley N°346 de 2021 – Cámara de Representantes (2021). Por medio del cual se implementa la garantía efectiva de la salud menstrual focalizada, se modifica el artículo 18 de la ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones en relación con la consecución de recursos para programas en materia de manejo de la higiene menstrual (mhm). Pub Gaceta 242 de 2022 (01-04-2022)

<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&fec=1-4-2022&num=242>. (Col)

Proyecto de Ley N°378 de 2023 – Cámara de Representantes (2023). Por medio del cual se crea la licencia menstrual y se establecen lineamientos para una política pública que promueva, sensibilice y ejecute planes de acción sobre la protección de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-08/PL.142-2023C%20%28LICENCIAS%20MENSTRUALES%29.pdf>. (Col)

Proyecto de Ley N°422 de 2021 – Cámara de Representantes (2021). Por medio de la cual se desarrolla el derecho a la gestión menstrual. Pub Gaceta 233/2021 (07-04\_2021) [http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta\\_233.pdf](http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_233.pdf). (Col)

Quintero Vega, A. (2016). El mercado de las toallas higiénicas vende más de 2.400 millones de unidades al año. *La República*. <https://www.larepublica.co/empresas/el-mercado-de-las-toallas-higienicas-vende-mas-de-2-400-millones-de-unidades-al-ano-2453126>

Scottish Government, T. (2022). *Period Products (Free Provision) (Scotland) Act 2021: Equality Impact Assessment*. [www.gov.scot](http://www.gov.scot)

UNICEF, & Essity. (2022). *Encuesta nacional y estatales - Menstruación digna. Adolescentes, mujeres adultas y personas menstruantes en México*. [https://www.essity.mx/Images/Reporte%20Resultados%20Encuesta%20Essity%20MD%20y%20UNICEF\\_tcm347-146768.pdf](https://www.essity.mx/Images/Reporte%20Resultados%20Encuesta%20Essity%20MD%20y%20UNICEF_tcm347-146768.pdf)

Vallejo, L. D. (2021). *Derechos Innominados en Colombia: avance jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana respecto a reconocimiento de derechos innominados desde 2010 hasta 2020*. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/19535>

Vanleeuwen, C., & Torondel, B. (2018). Improving menstrual hygiene management in emergency contexts: Literature review of current perspectives. *International Journal of Women's Health*, 10, 169–186. <https://doi.org/10.2147/IJWH.S135587>

WaterAid. (2010). *Menstrual hygiene in South Asia A neglected issue for WASH (water, sanitation and hygiene) programmes Report*.

World Bank Group. (2022, julio 17). *BD Rural Water, Sanitation and Hygiene for Human Capital Development Project*. What We Do - Projects & Operations. <https://projects.worldbank.org/en/projects-operations/project-detail/P169342>

Yonekawa M. (2022). *How Menstrual Problems Affect Work and Life of 1,956 Working Women in their 20s-40s*. Nikkei BP Intelligence Group. [https://www.nikkei.co.jp/nikkeiinfo/en/global\\_services/nikkei-bp/less-than-10-of-female-employees-take-menstrual-leave.html](https://www.nikkei.co.jp/nikkeiinfo/en/global_services/nikkei-bp/less-than-10-of-female-employees-take-menstrual-leave.html)

## Anexos

### Anexo 1. Constitución Política de Colombia: artículos que tienen relación con los derechos menstruales

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Enlace de consulta del articulado: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#11](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#11)

| No. | Artículo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | PREÁMBULO y artículo 1. Derecho a la dignidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | El derecho a la dignidad está incluido en el preámbulo y enfatizado en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia. Este derecho fundamental enfatiza la importancia de reconocer y respetar la dignidad inherente de todos los seres humanos. En relación con los "Derechos menstruales", el preámbulo y el artículo 1º, dan sustento para la garantía de que las mujeres y personas que están menstruando puedan vivir el proceso sin prejuicios, discriminación o cualquier forma de trato degradante. El derecho a la dignidad abre la necesidad de incluir los "derechos menstruales", como constructo, hacen parte integral de la experiencia de las mujeres y personas menstruantes y reconoce la importancia de respetarlas, creando entornos que permitan la vivencia del proceso menstrual de una manera sana y libre que no viole su integridad personal. |
| 2   | ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. | Este artículo establece el principio de igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación, incluye en su consideración la igualdad de género. En consecuencia, un enfoque de transversalización de género resulta adecuado para comprender los "derechos menstruales" como un asunto de igualdad, en el que se prevenga la discriminación basada en el género y se garantice que las políticas y prácticas relacionadas con estos derechos, reconociendo desigualdades que pueden surgir como resultado del estigma asociado con el ciclo menstrual que pueden enfrentar las mujeres y las personas que menstrúan.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 3   | ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Éste es el principio básico de reconocimiento y protección de la esfera privada de las personas. En relación con la menstruación, este derecho cobra especial importancia por el carácter privado e íntimo de la atención de la misma, dado que una mujer tiene derecho a controlar los asuntos relacionados con salud íntima, en este caso la menstruación, sin un escrutinio público innecesario. Respalda el hecho de que gestionar el período es inherentemente privado y personal, y el derecho a la privacidad garantiza que las personas sean libres de tomar decisiones sobre su salud reproductiva.                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 4   | ARTICULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Este artículo define el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En el contexto de los derechos menstruales, respecto a los derechos menstruales, este derecho resalta la facultad de las mujeres y otras personas para tomar decisiones acerca de la gestión de su menstruación, incluidas la elección de productos, las prácticas, las creencias y la gestión general del ciclo, de una forma autónoma, con decisiones informadas sobre su salud reproductiva sin interferencias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

| No. | Artículo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5   | ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Este artículo protege el derecho a trabajar en condiciones dignas. En relación con los derechos menstruales, considera la igualdad de acceso al lugar de trabajo para las mujeres y personas que menstrúan, la creación de entornos que promuevan la gestión menstrual, la prevención de la discriminación en entornos laborales relacionados con la menstruación y la promoción de estrategias que favorezcan el cuidado menstrual.                                                                                                                                                                                                                     |
| 6   | ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.(...)                                                                                                                                                    | Bajo la mirada de los derechos menstruales, este derecho incluye la garantía de la prestación de los servicios de salud para las mujeres y personas que menstrúan, así como el acceso a información en salud. El cuidado menstrual no solo consta del manejo físico de la menstruación, sino que también respalda la salud mental y emocional, reconociendo que este proceso es parte de la salud y el bienestar reproductivo general de cada persona. El trabajo sobre los derechos de salud menstrual promueve un enfoque integral que promueva la dignidad y el bienestar de mujeres y personas que menstrúan.                                        |
| 7   | ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad<br>El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.<br>Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.<br>La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. | Los derechos laborales tienen relación con los derechos menstruales en razón a que sostiene el postulado de igualdad de oportunidades, condiciones justas y equitativas en el entorno laboral para todos, en este caso incluye a mujeres y personas que menstrúan, sin discriminación por motivos de menstruación. Se promulga la protección especial a las mujeres, mujeres embarazadas y jóvenes trabajadores, esto significa tener en cuenta las necesidades especiales de las trabajadoras relacionadas con la menstruación y garantizar condiciones laborales que respeten su dignidad y bienestar, con adecuado acceso a instalaciones sanitarias. |

| No. | Artículo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8   | ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. | Se puede analizar en relación con los derechos menstruales, respaldando así la necesidad de que la educación sobre la menstruación sea accesible para todos, adquisición de conocimientos integrales, para abordar el manejo menstrual y proporcionar información respetuosa sobre la biología, elección de productos y prácticas de salud relacionadas. Subraya la importancia de garantizar una educación menstrual completa, accesible y respetuosa en todos los niveles sociales, que fomente la no discriminación y estar en línea el desarrollo integral de las personas en la sociedad.                                                                                                                                                            |
| 9   | ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | En el contexto de los derechos menstruales se consolidaría cuando se cuenta con la posibilidad de adquirir productos menstruales a precios accesibles, independientemente de las circunstancias económicas de las personas, por lo que es deber del estado regular la actividad económica alrededor de la producción y comercialización de productos menstruales para evitar que barreras financieras se conviertan en barreras para el pleno disfrute de estos derechos. Así mismo, generación de estrategias multinivel como suministro de productos menstruales de bajo costo, exenciones fiscales, subsidios, promoción de creación de empresa, vigilancia a posiciones dominantes de mercado (monopolios, oligopolios) en los productos menstruales. |
| 10  | ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Este artículo enfatiza el derecho fundamental al agua, el cual se asocia con los derechos menstruales pues garantiza que las personas que menstrúan tengan acceso a agua limpia y segura para una higiene menstrual adecuada, así como la infraestructura de baños o lugares para el aseo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Fuente: Construcción propia para el estudio a partir de la revisión bibliográfica y normativa.

Anexo 2. Bloque de constitucionalidad en relación con los derechos menstruales

| BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No.                          | TRATADO                                                            | CREACIÓN                                                                                                                                                                                                       | VIGENCIA COLOMBIA                                                                                                                    | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                    | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1                            | Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)                   | Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948                                                                                                         | Colombia firmó el tratado en 1966, y su ratificación se completó en octubre de 1969                                                  | "La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es el documento fundamental adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, en este se establece los principios básicos de los derechos humanos para todas las personas en todo el mundo. Su objetivo es proporcionar un sistema global que promueva la igualdad, la libertad y la dignidad, reconociendo los derechos inherentes de todos los individuos, independientemente de su origen, género, religión o condición social. La importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos es su papel normativo, dado que incide en el desarrollo del derecho nacional e internacional y sirve como referencia ética para el desarrollo las políticas nacionales para que se respete y proteja los derechos fundamentales de todas las personas." | <a href="https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights">https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</a>                                                                                   | En esta Declaración se establece que bajo el derecho a la igualdad y no discriminación (Artículo 2 y 7 DUDH) todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En tal sentido, con el lente de los "derechos menstruales", dado en este estudio, se plantea que haya protección, trato digno y humano a las mujeres y personas menstruantes, que no padezcan discriminación alguna para el acceso a la educación, salud, empleo o la participación en la sociedad con ocasión de la menstruación.                                                                                                                                                                                           |
| 2                            | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP (1976) | Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 16 diciembre de 1966<br>Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 | Ratificado en Colombia mediante la Ley Nº 74 de 1968, y entró en vigor según lo dispuesto en el instrumento del 23 de marzo de 1976. | "El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado internacional cuyo propósito básico es proteger y promover los derechos civiles y políticos de las personas en todo el mundo. Establece estándares internacionales vinculantes para los estados contratantes para garantizar la igualdad, la no discriminación, la libertad y la dignidad. Su aplicación y significado específico en el contexto colombiano debe ser considerado en el contexto de la legislación y jurisprudencia nacional."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights</a> | En ese contexto, los derechos menstruales se pueden destacar varios artículos que tendrían relación con el fundamento de los derechos menstruales, estos son: igualdad y no discriminación, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes y derecho a la privacidad; en tal sentido, el Estado colombiano debe garantizar la prevención de cualquier discriminación basada en el género, incluida la relacionada con la menstruación, favorecer el acceso a productos menstruales, instalaciones sanitarias adecuadas, eliminar la estigmatización de la menstruación, así como proteger el derecho que las personas tienen a manejar su menstruación de manera privada y sin interferencias indebidas. |

| No. | TRATADO                                                                                               | CREACIÓN                                                                                                                                 | VIGENCIA COLOMBIA                                              | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                                            | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3   | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC (1966)                     | Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 | Vigente en Colombia desde 1976                                 | "El objetivo principal del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es reconocer y proteger los derechos fundamentales relacionados con el bienestar social, económico y cultural de las personas. Su propósito es establecer estándares internacionales jurídicamente vinculantes para garantizar el derecho al trabajo decente, la educación, la vivienda y la atención médica. Al proporcionar un marco legal, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ayuda a orientar las políticas nacionales destinadas a mejorar las condiciones de vida de las personas, reducir la desigualdad y promover la igualdad de acceso a las oportunidades y recursos económicos, sociales y culturales." | <a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights</a>       | Aunque el PIDESC no menciona explícitamente los derechos menstruales específicamente, sus principios respaldan la igualdad, la privacidad y la salud, promoviendo indirectamente condiciones propicias para el manejo de la menstruación dentro del marco de los derechos fundamentales y civiles. Algunos aspectos relevantes son: derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la privacidad y derecho a la salud como parte integral de la salud reproductiva y el bienestar general.            |
| 4   | Convención Americana de Derechos Humanos (1969)                                                       | Suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica, entró en vigencia el 18 de julio de 1978                     | Vigente en Colombia por medio de Ley 16 de 1972                | "Es el tratado más importante del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. En este tratado, se señalan derechos a la integridad personal, aludiendo el respeto a la integridad física, psíquica y moral, derecho al reconocimiento de la dignidad de las personas."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <a href="https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf</a>                                                                         | La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, también conocida como Convención de San José, suscrita en 1969 y ratificada en Colombia en 1972, establece principios y garantías para los derechos humanos en la región. Aunque no aborda directamente los derechos menstruales, algunos aspectos generales pueden tener un impacto positivo en su promoción, por ejemplo, el derecho a la integridad personal (según artículo 5), así como el derecho a la igualdad ante la Ley (según artículo 24). |
| 5   | Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW. (1979) | Aprobado el 18 diciembre 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27                               | Vigente en Colombia desde 1981, por medio de la Ley 51 de 1981 | "Exige que los estados parte, modifiquen los patrones sociales y culturales de hombres y mujeres para eliminar prácticas basadas en la idea de estereotipos de roles sexuales o la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. El Estado debe adoptar políticas públicas concretas para lograr la igualdad real como así también medidas destinadas a suprimir los obstáculos para conseguirla." (Organización de las Naciones Unidas, 1981)                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women</a> | El contenido de la Convención es importante pues resalta la relevancia de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres, lo que influye en la promoción de igualdad en los derechos menstruales. Aborda el Principio de no discriminación (artículo 2), el Derecho a la salud (artículo 12), lo que tiene relación directa con la vivencia digna de la menstruación.                                                                                                       |

| No. | TRATADO                                                                                                                                                                                                                         | CREACIÓN                                                                                                | VIGENCIA COLOMBIA                                     | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                      | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6   | Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, sus siglas en inglés como CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women) | Fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas   | En Colombia se aprobó mediante la Ley 984 de 2005     | Es un instrumento adicional que otorga a individuos o grupos el derecho a presentar una queja ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer después de agotar los recursos nacionales en los respectivos países. Brinda la oportunidad de examinar a nivel internacional casos en los que se violan los derechos establecidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Protocolo fortalece la implementación de los principios de la CEDAW relacionados con la igualdad de género y la eliminación de la discriminación al proporcionar un mecanismo para la rendición de cuentas y la protección de los derechos de las mujeres a nivel global. | <a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms</a> | Si bien el Protocolo Facultativo, no aborda directamente los derechos menstruales, fortalece el marco legal para combatir la discriminación de género, lo que puede impulsar la generación de estrategias para eliminar tratos desiguales con ocasión de su menstruación, tocando aspectos principales como el acceso a recursos legales (artículo 2 del Protocolo Facultativo): en casos de discriminación de género relacionados con el tratamiento menstrual que requieran intervenciones a nivel internacional y afianza la aplicación de principios como la equidad de género y la prohibición de discriminación.                                                                      |
| 7   | Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"                                                                                                       | Adoptado en 1994                                                                                        | En Colombia se aprobó mediante la Ley 248 de 1995     | En este tratado se afirma que, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que esta, limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que se comprometen los estados parte, a reconocer que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <a href="https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html">https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html</a>                                                                                                               | la Convención de Belém do Pará no se centra específicamente en los derechos menstruales, sus principios generales apoyan la igualdad de género y la eliminación de la discriminación, lo que tiene un impacto positivo en la promoción de la igualdad de condiciones en el manejo de la menstruación, dado que aborda el derecho a la integridad personal (artículo 4), y esto podría soportar la necesidad de asegurar condiciones seguras y dignas para enfrentar la menstruación sin violencia ni discriminación, así como la prevención y derecho a la educación (artículo 7) que elimina mitos, estigmas y tabúes sobre la menstruación y previene la violencia de género relacionada. |
| 8   | Convención sobre los Derechos del Niño (1989)                                                                                                                                                                                   | Aprobado 20 noviembre 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 | Promulgada en Colombia mediante el Decreto 94 de 1992 | Se acuerda que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades. Se plantea que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.                                                                                                                                                                                                                     | <a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child</a>                                                       | Algunos principios y disposiciones de la Convención afectan la protección y promoción de derechos relacionados con el abordaje de la menstruación, destacando, el derecho a la salud (artículo 24, reconociendo que corresponde proporcionar acceso a información y recursos para el manejo de la menstruación y el derecho a la educación (artículo 28), la cual sea inclusiva y apropiada para la edad sobre la menstruación. La falta de información y recursos puede limitar la participación plena de las niñas y niños en la educación acerca de este tema.                                                                                                                           |

Fuente: Construcción propia para el estudio a partir de la revisión bibliográfica y normativa.

Anexo 3. Leyes con temáticas específicas a los derechos menstruales

**LEYES CON TEMÁTICAS ESPECÍFICAS DE DERECHOS MENSTRUALES**

| No. | LEGISLATURA | No. CÁMARA | No. SENADO | NOMBRE PROYECTO                                                                                                                                                                      | TIPO          | AUTORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ESTADO (NOV-23)                                   | COMISIÓN       | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | LÍNEA DE TIEMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | RELACIÓN CON LOS DERECHOS MENSTRUALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|-------------|------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | 2021-2022   | 105-21     | 300/22     | Por medio de la cual se garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene menstrual a las mujeres privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones | Ley ordinaria | Autor: H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, Karen Violette Cure Corcione, Juan Carlos Wills Ospina, Juanita María Goebertus Estrada, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Andrés David Calle Aguas, Jhon Arley Murillo Benítez, Karina Estefanía Rojano Palacio, Wadith Alberto Manzur Imbett, Buenaventura León León, Alfredo Ape Cuello Baute, César Augusto Lorduy Maldonado, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Yamil Hernando Arana Padaui | SE PROMULGA COMO LEY 2261 DEL 19 DE JULIO DE 2022 | PRIMERA Senado | Garantizar la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, con el fin de lograr la materialización de los derechos a la dignidad humana, la salud y bienestar, la no discriminación y la igualdad de género. | Primera Ponencia Senado: Gaceta 193/22 (22-03-2022)<br><br>Segunda Ponencia Senado: Gaceta No. 330/22 (21-04-2022)<br><br>Texto Plenaria Senado: Gaceta 757/22 (17-06-2022)<br><br>Concepto Ministerio de Saud y Protección Social: Gaceta 334/22 (21-04-2022)<br><br>Exposición de Motivos Cámara: Gaceta 957/2021 (06-08-2021)<br><br>Primera Ponencia Cámara: Gaceta 1142/21 (02-09-2021)<br><br>Segunda Ponencia Cámara: Gaceta 1605/2021 (10-11-2021) | <a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_193.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_193.pdf</a><br><br><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_330.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_330.pdf</a><br><br><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_757.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_757.pdf</a><br><br><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_334.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_334.pdf</a><br><br><a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=6-8-2021&amp;num=957">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=6-8-2021&amp;num=957</a><br><br><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_1142.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_1142.pdf</a><br><br><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_1605.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_1605.pdf</a> | Tiene por objeto garantizar la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad. Esta Ley marca un avance significativo en el ámbito normativo y seguramente servirá como base para futuras iniciativas legislativas destinadas a proteger a la población vulnerable que requiera entrega de productos menstruales sin costo; sin embargo, se evidencia que no aborda de manera integral el tema de los derechos menstruales. |

| No. | LEGISLATURA | No. CÁMARA                                                 | No. SENADO | NOMBRE PROYECTO                                                                                              | TIPO          | AUTORES                                                          | ESTADO (NOV-23)                           | COMISIÓN                                   | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | LÍNEA DE TIEMPO                                                                                                                    | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | RELACIÓN CON LOS DERECHOS MENSTRUALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-------------|------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |             |                                                            |            |                                                                                                              |               |                                                                  |                                           |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Texto Plenaria Cámara: Gaceta 025/22 (02-02-2022)</p> <p>Ley 2261 de 2022 (Diario Oficial No. 52.473 - 31 de julio de 2023)</p> | <p><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radados/Ponencias/2022/gaceta_25.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radados/Ponencias/2022/gaceta_25.pdf</a></p> <p><a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/index.xhtml?jsessionid=a0daf40dd31f58be45a09d50e8e4">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/index.xhtml?jsessionid=a0daf40dd31f58be45a09d50e8e4</a></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 2   | 2021 - 2022 | 302/20 21C<br><br>PL 328/20 21C<br>ACUMULADO AI 302/20 21C |            | Por la cual establecen medidas para el abordaje integral de la endometriosis y se dictan otras disposiciones | Ley ordinaria | H.R.John Jairo Bermúdez Garcés ,<br>H.R.Enrique Cabrales Baquero | Promulgada como Ley 2338 de 2023 (12 oct) | Comisión Séptima Constitucional Permanente | Establecer y garantizar en el territorio nacional el acceso completo a la detección, diagnóstico, estudios, control, tratamiento, medicamentos y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis, así como promover la concientización, orientación diagnóstica, prevención de complicaciones físicas, emocionales y sociales. | Ponencia Segundo Debate                                                                                                            | <a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;fec=5-9-2023&amp;num=1204">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;fec=5-9-2023&amp;num=1204</a>                                                                                                                                                                                                                                   | Establece los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad. Propone reconocer la endometriosis como una condición crónica y incapacitante en evolución, por tanto, las mujeres trabajadoras en su entorno laboral que la padezcan merecen un trato especial. Al respecto, se tiene conocimiento que esta es una práctica regulatoria existente en otros países que ya reconocen la "licencia menstrual", por ejemplo, desde 1947 Japón la incluye en su normatividad. |

Fuente: Construcción propia para el estudio a partir de la revisión bibliográfica y normativa.

Anexo 4. Proyectos de Ley que desarrollan los derechos menstruales

| PROYECTOS DE LEY |             |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                      |               |                       |                                                                                           |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------|-------------|------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No.              | LEGISLATURA | No. CÁMARA | No. SENADO | NOMBRE PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                      | TIPO          | AUTORES               | ESTADO                                                                                    | COMISIÓN                                   | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | LÍNEA DE TIEMPO                                                                                                                                                                                                                 | ENLACE                                                                                                                                                                                                                          | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 1                | 2020-2021   |            | 148/20     | Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones | Ley ordinaria | Soledad Tamayo Tamayo | ARCHIVADO. De conformidad con el art.190 Ley 5ª 1992 y el 162 de la Constitución Política | Comisión Séptima Constitucional Permanente | La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados, cambiar estigmas y prácticas desfavorables en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la higiene menstrual de niñas y mujeres, y proveer artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales. | Exposición de Motivos Senado: Gaceta 611/2020 (31-07-2020)                                                                                                                                                                      | <a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta_6_11.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta_6_11.pdf</a> | <p>Su objeto, promover acciones estatales y de la sociedad para proporcionar una educación integral sobre la menstruación, desafiar estigmas y comportamientos negativos asociados, asegurar condiciones para la gestión menstrual en mujeres en edad reproductiva, y suministrar de forma gratuita productos para el cuidado menstrual a las niñas en entornos educativos rurales.</p> <p>El aspecto clave de esta iniciativa radica en su enfoque integral que apoyo la promoción de la higiene menstrual, ofrece respaldo a las empresas locales que producen artículos para la higiene menstrual y da un reconocimiento oficial de la importancia de este asunto.</p> |
|                  |             |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                      |               |                       |                                                                                           |                                            | Primera Ponencia Senado: Gaceta 1133/2020 (19-10-2020)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;fec=19-10-2020&amp;num=1133">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;fec=19-10-2020&amp;num=1133</a>                 |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                  |             |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                      |               |                       |                                                                                           |                                            | Segunda Ponencia Senado: Gaceta 954/2021 (06-08-2021)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_9_54.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_9_54.pdf</a> |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                  |             |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                      |               |                       |                                                                                           |                                            | Concepto Jurídico Del Ministerio De Salud Y Protección Social: Gaceta 77/22 (16-02-2022)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_7_7.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_7_7.pdf</a>   |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

| No. | LEGISLATURA | No. CÁMARA | No. SENADO | NOMBRE PROYECTO                                                                                                                                 | TIPO          | AUTORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ESTADO                                                                                    | COMISIÓN                                   | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | LÍNEA DE TIEMPO                                                                                           | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|-------------|------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2   | 2020-2021   | 422/21     |            | Por medio de la cual se desarrolla el derecho a la gestión menstrual                                                                            | Ley ordinaria | HS. Ana María Castañeda Gómez, Nadia Blei Scaff, Ruby Helena Chagui Spath, Rodrigo Lara Restrepo, Temistocles Ortega Narvaez, H.R. Jorge Benedetti Martelo, María Jose Pizarro Rodríguez, Karen Violette Cure Corcione, Jezmi Barraza Arraut, Catalina Ortiz Lalinde, Flora Perdomo Andrade, Faber Alberto Muñoz, Modesto Aguilera Vides, Jose Luis Pinedo Ocampo                                                                                                           | ARCHIVADO: Art 162 Constitución Política                                                  | Comisión Séptima Constitucional            | Dictan medidas que garantizan a todas las niñas, mujeres y personas menstruantes, el derecho a la gestión menstrual. Así como los lineamientos para la implementación de una política pública en este mismo sentido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Exposición de Motivos Senado: Gaceta 233/2021 (07-04_2021)                                                | <a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_233.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_233.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Establece disposiciones que aseguran el derecho de todas las mujeres y personas menstruantes a manejar su menstruación de manera adecuada, junto con directrices para la ejecución de una política pública con este propósito. Como aspectos a resaltar en esta iniciativa, se refuerza la exención de IVA para productos de higiene menstrual, incorpora la regulación para producción y comercialización de estos productos, insta al diseño de política pública que coordina acciones interinstitucionales, en la cual se reconoce la diversidad y la educación en gestión menstrual.                                                                                                                                                                                       |
| 3   | 2021-2022   | 054/21     |            | Por medio del cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones | Ley ordinaria | Armando Alberto Benedetti Villaneda, Alexander López Maya, Iván Cepeda Castro, Victoria Sandino Simanca Herrera, Alberto Castilla Salazar, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Gustavo Francisco Petro Urrego, Iván Marulanda Gómez, Feliciano Valencia Medina, H.R. León Freddy Muñoz Lopera, María José Pizarro, Wilmer Leal Pérez, César Pachón Achury, David Racero Mayorca, Fabián Díaz Plata, Carlos Carreño Marín, Inti Raúl Asprilla Reyes, Abel David Jaramillo Largo | ARCHIVADO De conformidad con el art. 190 Ley 5ª 1992 y el 162 de la Constitución Política | Comisión Séptima Constitucional Permanente | La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que menstrúan, para salvaguardar los derechos a la salud y a la dignidad humana de esta población. El suministro de productos de higiene menstrual a las personas que menstrúan que pertenezcan a los estratos 3, 2, 1 y a la población habitante de calle, corresponde a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo, subsidiado, a las que pertenecen, o en su defecto, a las Secretarías de Salud municipales, distritales o departamentales. | Radicación de proyecto de Ley: 23-07-21<br><br>Exposición de Motivos Senado: Gaceta 901/2021 (30-07-2021) | <a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2021%20-%202022/PL%20054-21%20Higiene%20Menstrual.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2021%20-%202022/PL%20054-21%20Higiene%20Menstrual.pdf</a><br><br><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_901.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_901.pdf</a> | . Pretende garantizar acceso a productos de higiene menstrual a personas menstruantes. Define los elementos para el cuidado durante la menstruación y establece que el abastecimiento de estos le corresponde a las Entidades Promotoras de Salud o a las Secretarías de Salud municipales, distritales o departamentales, particularmente a las personas en estratos tres, dos y uno, así como a las personas que se encuentran habitando en calle. Los elementos nuevos propuestos en esta iniciativa son, la incorporación de la definición de "personas que menstrúan", es decir contempla el enfoque de género; destaca la importancia de la calidad de los productos para el cuidado menstrual y promueve la utilización de aquellos que sean amigables con el ambiente. |

| No. | LEGISLATURA | No. CÁMARA | No. SENADO | NOMBRE PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                       | TIPO          | AUTORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ESTADO                                                                                                           | COMISIÓN                                   | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | LÍNEA DE TIEMPO                                                                                                                                                                                                                                       | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|-------------|------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4   | 2021-2022   | 153/21     |            | Por medio del cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones | Ley ordinaria | Victoria Sandino Simanca Herrera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ARCHIVADO De conformidad con el art.190 Ley 5ª 1992 y el 162 de la Constitución Política                         | Comisión Séptima Constitucional Permanente | La presente ley tiene como objeto crear la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres así como para personas menstruantes que se encuentren cursando sus estudios en las instituciones educativas públicas y privadas hasta el nivel de educación superior; con el fin garantizar la calidad de vida, afectar positivamente los determinantes sociales de la salud, aportar a la construcción de una política integral de salud pública para las mujeres, y apoyar el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes en el territorio nacional. Así mismo se busca evitar el ausentismo escolar y en las instituciones de educación superior, causado por los trastornos y afecciones del ciclo menstrual. | <p>Texto radicado: 17-08-2021</p> <p>Exposición de Motivos Senado: Gaceta 1102/2021 (27-08-2021)</p> <p>Primera Ponencia Senado: Gaceta 1853/2021 (14-12-2021)</p> <p>Concepto Ministerio de Salud y Protección Social: Gaceta 77/21 (12-02-2022)</p> | <p><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2021%20-%202022/PL%20153-21%20Licencia%20Menstrual.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2021%20-%202022/PL%20153-21%20Licencia%20Menstrual.pdf</a></p> <p><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_1102.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_1102.pdf</a></p> <p><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_1853.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_1853.pdf</a></p> <p><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_77.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_77.pdf</a></p> | Esta iniciativa, es singular al proponer la licencia o permiso menstrual a las mujeres y a las personas menstruantes que asistan a centros educativos hasta la educación universitaria, a fin de reducir el ausentismo escolar relacionado con trastornos menstruales y evitar represalias por el ejercicio de este derecho. También crea una comisión para estudiar la viabilidad de ampliar progresivamente la licencia menstrual al ámbito laboral. Este proyecto se considera excepcional, pues de la revisión de las experiencias regulatorias internacionales, realizada en este estudio, no se halló ninguna referencia de "licencias menstruales para estudiantes", sino que estas se mencionaban únicamente en relación con las mujeres trabajadoras (conocidas como "menstrual leave"). |
| 5   | 2021-2022   | 332/21     | 119/22     | Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales                                                                                                                                                                                          | Ley ordinaria | Senadores Ana María Castañeda Gómez, Ruby Helena Chagüi Spath, Amanda Rocío González Rodríguez, Nora María García Burgos y los Representantes Jorge Enrique Benedetti Martelo, Faber Alberto Muñoz Cerón, María José Pizarro Rodríguez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, José Luis Pineda Campo, Karina Estefanía Rojano Palacio, Norma Hurtado Sánchez, Karen | ARCHIVADO ARTICULO 190 LEY 5 Y ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCION - 20/06/23- NO SE RINDIO PONENCIA A PRIMER DEBATE | Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito   | Dictar medidas que garantizan a todas las niñas, mujeres y personas menstruantes, el pleno ejercicio de sus derechos menstruales, así como los lineamientos para la implementación de una política en este mismo sentido. Para el efecto se propone una modificación del artículo 477 del Estatuto Tributario, concediendo la exención del impuesto IVA a nuevos productos de protección femenina establecidos en la partida arancelaria No.96.19, con lo cual se facilita el acceso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Primera Ponencia Senado: Gaceta 1538/22 (29-11-22)</p> <p>Exposición de Motivos Cámara: Gaceta 1328/2021 (29-09-21)</p> <p>Primera Ponencia Cámara: Gaceta 1771 de 2021 (03-12-2021)</p>                                                           | <p><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1538.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1538.pdf</a></p> <p><a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=29-9-2021&amp;num=1328">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=29-9-2021&amp;num=1328</a></p> <p><a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=3-12-2021&amp;num=1771">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=3-12-2021&amp;num=1771</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Promueven el avance de los "derechos menstruales" de mujeres y personas que menstrúan. Su enfoque es innovador al incluir una definición clara de los "derechos menstruales" por primera vez para el ordenamiento jurídico colombiano, y reconocer su naturaleza transversal, obligando la participación de entidades de diversos sectores en esta política pública.</p> <p>Promueve la entrega sin costo de artículos de higiene menstrual a grupos vulnerables, reitera medidas existentes como la exención del IVA y fomenta la</p>                                                                                                                                                                                                                                                         |

| No. | LEGISLATURA | No. CÁMARA | No. SENADO | NOMBRE PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                        | TIPO          | AUTORES                                                                                                                                                               | ESTADO                                               | COMISIÓN                                   | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | LÍNEA DE TIEMPO                                                                                          | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----|-------------|------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |             |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               | Violette Cure<br>Corcione, Modesto<br>Enrique Aguilera<br>Vides, Jennifer<br>Kristin Arias Falla,<br>Juanita María<br>Goebertus Estrada,<br>Alejandro Alberto<br>Vega |                                                      |                                            | a dichos productos y se<br>incentiva su oferta.                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Segunda<br>Ponencia<br>Cámara:<br>Gaceta N 686<br>de 2022 (10-<br>06-2022)                               | <a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_686.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_686.pdf</a>                                                                                                   | reglamentación correspondiente para su producción, importación y comercialización.<br>Insta a la creación de protocolos de atención en salud menstrual, espacios de formación y adaptación de instalaciones educativas y públicas para asegurar condiciones adecuadas durante la menstruación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6   | 2021-2022   | 346/21C    |            | Por medio del cual se implementa la garantía efectiva de la salud menstrual focalizada, se modifica el artículo 18 de la ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones en relación con la consecución de recursos para programas en materia de manejo de la higiene menstrual (mhm). | Ley ordinaria | H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa,<br>H.S. Esperanza Andrade de Osso<br>H.R. Catalina Ortiz Lalinde                                                                 | ARCHIVADO De conformidad con el art. 190 Ley 5ª 1992 | Comisión Séptima Constitucional Permanente | La presente ley tiene como objeto generar una garantía efectiva de acceso a productos para el manejo de la higiene menstrual-MHM e implementar mayor justicia en la cotización al Sistema General de Seguridad Social, eliminando el límite de la base de cotización de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | Ponencia<br>Primer Debate:<br>Gaceta 242 de 2022 (01-04-2022)                                            | <a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=1-4-2022&amp;num=242">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=1-4-2022&amp;num=242</a>                                                                                                             | El objetivo de este proyecto fue asegurar la financiación de artículos para gestionar la higiene durante el ciclo menstrual de mujeres y personas menstruantes en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad monetaria, incluyendo aquellas que residen en zonas rurales, trabajadoras domésticas, recicladoras y habitantes de calle. Planteó como fuente de financiamiento, los recursos que se recaudaran al modificar el límite de la base de cotización al Sistema General de Seguridad Social, elevándolo de 25 hasta 45 salarios mínimos legales mensuales, lo que implicaría una modificación al artículo 18 de la Ley 100 de 1993. |
|     |             |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |                                                                                                                                                                       |                                                      |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Informe<br>Ponencia<br>primer debate<br>pl. 346-21<br>(marz. 29, 16-10 H.)                               | <a href="https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022-03/Ponencia%20primer%20debate%20pl.%20346-21%20%28marz.%2029%2C%2016-10%20H.%29.pdf">https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022-03/Ponencia%20primer%20debate%20pl.%20346-21%20%28marz.%2029%2C%2016-10%20H.%29.pdf</a> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|     |             |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |                                                                                                                                                                       |                                                      |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Carta de comentarios<br>Administradora<br>Colombiana de<br>Pensiones:<br>Gaceta 213 de 2022 (24-03-2022) | <a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=24-3-2022&amp;num=213">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=24-3-2022&amp;num=213</a>                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|     |             |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |                                                                                                                                                                       |                                                      |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Carta de comentarios<br>Ministerio de<br>Trabajo:<br>Gaceta 798 de 2022 (06-07-2022)                     | <a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=6-7-2022&amp;num=798">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=6-7-2022&amp;num=798</a>                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|     |             |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |                                                                                                                                                                       |                                                      |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Carta de comentarios<br>Ministerio de<br>Trabajo:<br>Gaceta N 1514 de 2021 (22-10-2021)                  | <a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=22-10-2021&amp;num=1514">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=22-10-2021&amp;num=1514</a>                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

| No. | LEGISLATURA | No. CÁMARA | No. SENADO | NOMBRE PROYECTO                                                                                                                                  | TIPO          | AUTORES                                                                                                                                                                                                                                        | ESTADO                                                    | COMISIÓN                                   | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | LÍNEA DE TIEMPO                                                                                                                                                                                                                                                           | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|-------------|------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |             |            |            |                                                                                                                                                  |               |                                                                                                                                                                                                                                                |                                                           |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CONCEPTO PL 346 2021C Dignidad Menstrual 15 03 2022                                                                                                                                                                                                                       | <a href="https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022-06/CONCEPTO%20PL%20%20346%202021C%20Dignidad%20Menstrual%2015%2003%202022%20FINAL.pdf">https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022-06/CONCEPTO%20PL%20%20346%202021C%20Dignidad%20Menstrual%2015%2003%202022%20FINAL.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 7   | 2022-2023   |            | 129/22     | Por medio del cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones. | Ley ordinaria | H.S. Pedro Hernando Flórez Porras.H.R. Dolcey Oscar Torres Romero                                                                                                                                                                              | PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO | Comisión Séptima Constitucional Permanente | La presente ley tiene por objeto el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que menstrúan, para salvaguardar los derechos a la salud y a la dignidad humana de esta población                                                                                                       | <p>Texto radicado: 18-08-2022</p> <p>Exposición de Motivos Senado: Gaceta 946/22 (24-08-2022)</p> <p>Primera Ponencia Senado: Gaceta 1683/22 (15-12-2022)</p> <p>Segunda Ponencia Senado: Gaceta 631/23 (05-06-2023)</p> <p>Texto Comisión Gaceta 499/23 (18-05-2023)</p> | <p><a href="https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2022-2023/PL-129S-2022.pdf">https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2022-2023/PL-129S-2022.pdf</a></p> <p><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_946.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_946.pdf</a></p> <p><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1683.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1683.pdf</a></p> <p><a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;fec=5-6-2023&amp;num=631">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;fec=5-6-2023&amp;num=631</a></p> <p><a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;fec=18-5-2023&amp;num=499">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;fec=18-5-2023&amp;num=499</a></p> | Establece que la provisión de artículos de higiene menstrual para personas en los estratos 3, 2, 1 y aquellas en situación de habitabilidad de calle, será responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud o de las Secretarías de Salud a nivel territorial. No contiene aspectos orientados al abordaje integral de los "derechos menstruales".                |
| 8   | 2022-2023   |            | 042/22     | Por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a   | Ley ordinaria | H.S. Soledad Tamayo Tamayo, Diela Liliana Benavides Solarte, Laura Ester Fortich Sánchez, Liliana Esther Bitar Castilla, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Nadia Georgette Blel Scaff, Efraín José Cepeda Sarabia, Ana María Castañeda Gómez, | Pendiente discutir ponencia para segundo debate en senado | Comisión Séptima                           | La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la higiene menstrual, así como proveer de manera gratuita artículos de higiene | <p>21-07-22: Texto radicado</p> <p>Exposición de Motivos Senado: Gaceta 884/22 (06-08-2022)</p>                                                                                                                                                                           | <p><a href="https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2022-2023/PL-042S-2022-HIGIENE-MENSTRUAL-EN-EL-PAIS.pdf">https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2022-2023/PL-042S-2022-HIGIENE-MENSTRUAL-EN-EL-PAIS.pdf</a></p> <p><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_884.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_884.pdf</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Plantea que, para garantizar la comprensión apropiada del ciclo menstrual, asegurar una gestión menstrual adecuada y proporcionar de forma gratuita productos de higiene menstrual a mujeres y personas que menstrúan y se encuentran en condición de riesgo, se requieren acciones estatales y sociales, participación de la cooperación internacional y fomentar la |

| No. | LEGISLATURA | No. CÁMARA | No. SENADO | NOMBRE PROYECTO                                                                                                                                                                                                                              | TIPO          | AUTORES                                                                                                                                                                                                                                                                         | ESTADO              | COMISIÓN                                   | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | LÍNEA DE TIEMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----|-------------|------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |             |            |            | niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad"                                                                                                                                                                       |               | Juan Carlos García Gómez; H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo                                                                                                                                                                                                                    |                     |                                            | menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Primera Ponencia Senado: Gaceta 1219/22 (07-10-2022)<br>Segunda Ponencia Senado: Gaceta 245/23 (28-03-2023)<br>Concepto del Ministerio de Educación Nacional: Gaceta 1398/22 (10-11-2022)                                                                                                                                   | <a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1219.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1219.pdf</a><br><a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;fec=28-3-2023&amp;num=245">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&amp;fec=28-3-2023&amp;num=245</a><br><a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1398.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2022/gaceta_1398.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                          | fabricación nacional de productos para la gestión de la menstruación y oficializar la celebración del Día Internacional de la salud menstrual.<br>Como novedad, insta al Gobierno Nacional a promover investigaciones, acciones de información y educación, y propone la formulación de la política pública para la gestión de la menstruación.                                                                                                                                                                                                                     |
| 9   | 2023-2024   | 378/23C    |            | Por medio del cual se crea la licencia menstrual y se establecen lineamientos para una política pública que promueva, sensibilice y ejecute planes de acción sobre la protección de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones | Ley ordinaria | Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Norman David Bañol Álvarez, Alirio Uribe Muñoz, Mary Anne Andrea Perdomo, Agmeth José Escaf Tijerino, David Alejandro Toro Ramírez, Jael Quiroga Carrillo, Martha Isabel Peralta Epiey | Trámite en Comisión | Comisión Séptima Constitucional Permanente | La presente ley tiene por objeto la creación de la licencia menstrual obligatoria con la intención de promover y garantizar el bienestar, la salud y la dignidad menstrual al margen del establecimiento de principios, contenidos y disposiciones de la Política Pública para la garantía del ejercicio y goce efectivo de los derechos menstruales en función a los derechos laborales, sexuales y reproductivos de las mujeres y personas trabajadoras menstruantes en el territorio nacional. | 24-04-23. Publicación<br><br>Radicación Proyecto de Ley: Gaceta 374/23 (25-04-2023)<br><br>01-06-23: Concepto Institucional - Gaceta: 617/23 (02-06-2023)<br><br>Publicada Ponencia Primer Debate - Gaceta: 783/23 (18-06-2023)<br><br>19-06-23: Archivado por Tránsito de Legislatura - Gaceta: S/N. Art 190 Ley 5 de 1992 | <a href="https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-08/PL_142-2023C%20%28LICENCIA%20MENSTRUALES%29.pdf">https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-08/PL_142-2023C%20%28LICENCIA%20MENSTRUALES%29.pdf</a><br><a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=25-4-2023&amp;num=374">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=C%C3%A1mara&amp;fec=25-4-2023&amp;num=374</a><br><a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=2-6-2023&amp;num=617">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=2-6-2023&amp;num=617</a><br><a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=22-6-2023&amp;num=783">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=22-6-2023&amp;num=783</a><br>Ley 5 art. 190. Tránsito de legislatura. | Es una propuesta nueva, ya que busca incorporar al Código Sustantivo de Trabajo, una licencia obligatoria y remunerada por síntomas menstruales que presenten las mujeres y las personas que menstrúen, así como medidas que prevengan la discriminación en el ámbito laboral por motivos de menstruación. Se fundamenta en principios de dignidad menstrual y equidad de género, reconociendo que la menstruación puede llegar a ser incapacitante y establece métodos educativos para contrarrestar el estigma social y cultural relacionado con la menstruación. |

| No. | LEGISLATURA | No. CÁMARA | No. SENADO | NOMBRE PROYECTO                                              | TIPO          | AUTORES                                                                                 | ESTADO                                                         | COMISIÓN                                         | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | LÍNEA DE TIEMPO                           | ENLACE                                                                                                                                                                                                      | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|-------------|------------|------------|--------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10  | 2023-2024   | 051/23C    |            | Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales | Ley ordinaria | Luvi Katherine Miranda Peña, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ana María Castañeda Gómez | Trámite en Comisión<br>Fecha de radicación: Cámara: 2023-07-26 | Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público | A través de la presente ley se dictan medidas que garantizan a las mujeres y personas menstruantes, el pleno ejercicio de sus derechos menstruales, así como los lineamientos para la implementación de una política pública garantista de derechos fundamentales asociados a dicha condición biológica. | Publicación - Gaceta: 973/23 (30-07-2023) | <a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=31-7-2023&amp;num=973">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=31-7-2023&amp;num=973</a> | Este proyecto se desataca puesto que incorpora sólidamente el alcance de la conceptualización de los "derechos menstruales" y en su parte motiva, justifica la existencia de estos, con autonomía dentro del ordenamiento jurídico. Propone la creación de lineamientos para la implementación de una política pública que garantice los derechos fundamentales asociados a la menstruación, que incluya la diversidad de beneficiarias, provisión gratuita de insumos menstruales, programas de promoción y capacitación, adecuación de infraestructuras públicas y educativas, junto con mecanismos de veeduría ciudadana y reitera la exención IVA para productos de gestión menstrual. Como novedad, determina la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio para verificar la reducción de precios de estos productos. |

| No. | LEGISLATURA | No. CÁMARA | No. SENADO | NOMBRE PROYECTO                                                                                                                                                                                                                              | TIPO          | AUTORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ESTADO              | COMISIÓN                                   | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | LÍNEA DE TIEMPO                                                                | ENLACE                                                                                                                                                                                                      | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|-------------|------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11  | 2023 - 2024 | 142/23C    |            | Por medio del cual se crea la licencia menstrual y se establecen lineamientos para una política pública que promueva, sensibilice y ejecute planes de acción sobre la protección de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones | Ley ordinaria | H.S.Jael Quiroga Carrillo , H.S.Martha Isabel Peralta Epieyu H.R.Pedro José Suárez Vacca , H.R.María Fernanda Carrascal Rojas , H.R.Leider Alexandra Vásquez Ochoa , H.R.Norman David Bañol Álvarez , H.R.Alirio Uribe Muñoz , H.R.Mary Anne Andrea Perdomo , H.R.Agmeth José Escaf Tijerino , H.R.David Alejandro Toro Ramírez | Trámite en Comisión | Comisión Séptima Constitucional Permanente | La presente ley tiene por objeto la creación de la licencia menstrual obligatoria con la intención de promover y garantizar el bienestar, la salud y la dignidad menstrual, estableciendo principios, contenidos y disposiciones de la Política Pública para la garantía del ejercicio y goce efectivo de los derechos menstruales en función a los derechos laborales, sexuales y reproductivos de las mujeres y personas trabajadoras menstruantes en el territorio nacional. | Fecha de radicación: Cámara: 2023-08-16<br>Publicación - Gaceta N 1190 de 2023 | <a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=4-9-2023&amp;num=1190">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=4-9-2023&amp;num=1190</a> | Tiene el mismo propósito y alcance que el (Proyecto de Ley N°378 de 2023 - Cámara, 2023) , al pretender establecer la licencia menstrual obligatoria para mujeres y personas trabajadoras menstruantes; introduce enmiendas al Código Sustantivo de Trabajo, incluidas sanciones para empleadores que incumplan el otorgamiento del descanso remunerado. Esto se basa en principios como el respeto a la dignidad menstrual y la igualdad entre géneros, reconociendo la menstruación como un asunto relevante en el ámbito de la salud pública y un proceso fisiológico natural que puede afectar la autonomía laboral y prohíbe la discriminación por motivos menstruales. |

| No. | LEGISLATURA | No. CÁMARA | No. SENADO | NOMBRE PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                         | TIPO          | AUTORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ESTADO              | COMISIÓN                                   | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | LÍNEA DE TIEMPO                                                                   | ENLACE                                                                                                                                                                                                        | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|-------------|------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12  | 2023 - 2024 | 215/23C    |            | Por medio del cual se incluye dentro del plan de salud la entrega gratuita de copas vaginales a través de las EPS a personas menstruantes de estratos 1, 2 o que por condiciones de salud no puedan utilizar otro tipo de producto de higiene menstrual | Ley ordinaria | H.R.Fernando David Niño Mendoza ,<br>H.R.Juan Fernando Espinal Ramírez ,<br>H.R.Juan Carlos Wills Ospina ,<br>H.R.Julio Roberto Salazar Pérdomo ,<br>H.R.Ángela María Vergara González ,<br>H.R.Daniel Restrepo Carmona ,<br>H.R.Wadith Alberto Manzur Imbett ,<br>H.R.Juana Carolina Londoño Jaramillo ,<br>H.R.Catherine Juvinao Clavijo ,<br>H.R.Juan Daniel Peñuela Calvache ,<br>H.R.Armando Antonio Zabaraín de Arce , H.R.Luis Eduardo Díaz Mateus , H.R.Libardo Cruz Casado ,<br>H.R.Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso ,<br>H.R.María del Mar Pizarro García ,<br>H.R.Silvio José Carrasquilla Torres ,<br>H.R.Dolcey Oscar Torres Romero ,<br>H.R.Luvi Katherine Miranda Peña ,<br>H.R.Erika Tatiana Sánchez Pinto ,<br>H.R.Marelen Castillo Torres ,<br>H.R.Elizabeth Jay-Pang Díaz ,<br>H.R.Jorge Alexander Quevedo Herrera ,<br>H.R.Andrés Felipe Jiménez Vargas ,<br>H.R.Camilo Esteban Ávila Morales ,<br>H.R.Alvaro Mauricio Londoño Lugo | Trámite en Comisión | Comisión Séptima Constitucional Permanente | La presente Ley tiene por objeto dignificar la condición menstruante de la mujer, incluyendo dentro del plan de salud la entrega gratuita de copas vaginales a través del sistema de salud a personas menstruantes de estratos 1, 2 o que por condiciones de salud no puedan utilizar otro tipo de producto de higiene menstrual. | Fecha de radicación:<br>Cámara: 2023-09-06<br>Publicación - Gaceta N 1298 de 2023 | <a href="http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=19-9-2023&amp;num=1298">http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&amp;fec=19-9-2023&amp;num=1298</a> | Su alcance específico es garantizar la entrega gratuita de copas menstruales a aquellas mujeres clasificadas en estratos 1 y 2, o que por razones de salud no puedan usar otros productos de higiene menstrual, lo cual está sujeto a evaluación médica, y se establecen requisitos específicos para la obtención de estas. |

Fuente: Construcción propia para el estudio a partir de la revisión bibliográfica y normativa.

Anexo 5. Leyes que aportan al desarrollo de los derechos menstruales

| LEYES CON ASUNTOS RELACIONADOS |                                                                                    |                                                                                                                                                                                       |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No.                            | LEY                                                                                | OBJETO                                                                                                                                                                                | TEMA                                                            | CONTENIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ENLACE                                                                                                                                                                                              | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1                              | Ley 1819 DE 2016, ARTÍCULO 185. Modifica el artículo 468-1 del Estatuto Tributario | Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. | EXENCIÓN I.V.A. productos higiene menstrual                     | <p>Con esta ley se adoptó la reforma estructural fiscal, contraria a los principios de igualdad, equidad y justicia, pues se impuso un impuesto progresivo de 5% de IVA sobre artículos específicos para mujeres, desconociendo la capacidad económica de las mujeres, al ser un impuesto que sólo soportaban quienes estaban menstruando. Es una política fiscal regresiva y de discriminación contra las mujeres.</p> <p>En todo caso, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia C-117-18, este artículo tuvo que ser modificado y dentro de los bienes que se encuentran exentos del impuesto, se incluyó el código 96.19 <b>Compresas y toallas higiénicas.</b></p> | <a href="http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016_pr003.htm#188">http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016_pr003.htm#188</a>                         | Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 185 (parcial) de la Ley 1819 de 2016 por considerar que viola los artículos 13, 43 y 363 de la Constitución, resuelto por la Sentencia C-117/18, 2018. En atención a lo ordenado por el máximo Tribunal Constitucional, se modificó el artículo demandado, se incluyó el numeral 96.19: compresas (incluye protectores diarios) y tampones higiénicos, como bienes que se encuentran exentos del impuesto. Así mismo, en atención a la Sentencia C-102/21, se declaró la exequibilidad del artículo 188 de la Ley 1819 de 2016 (partida 96.19), en el entendido que la exención tributaria incluye también a las copas menstruales y productos similares. |
| 2                              | Ley 2294 de 2023                                                                   | Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"                                                                                 | Gestión menstrual en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 | <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026</p> <p>1) Incluye dentro de los Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo, <b>la gestión menstrual.</b></p> <p>2) Dentro de la actualización de la política de derechos sexuales con carácter intersectorial e integral, <b>se incluye la gestión menstrual.</b></p> <p>3) En la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas, se anota que se contará con una política de derechos sexuales y reproductivos, <b>garantizando el acceso gratuito a productos de higiene menstrual.</b></p>                                                                                                       | <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portaldnp/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portaldnp/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf</a> | El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión. Por lo cual resulta relevante desde el escenario de la Política Pública que el asunto de la gestión menstrual, como parte de los derechos menstruales, haya quedado de forma vinculante, esto favorecerá que se continúe avanzando en la materialización del derecho.                                                                                                                                                                                                                                                     |

Fuente: Construcción propia para el estudio a partir de la revisión bibliográfica y normativa.

Anexo 6. Jurisprudencia relacionada con los derechos menstruales

**JURISPRUDENCIA QUE CONTIENE TEMAS RELACIONADOS CON DERECHOS MENSTRUALES**

| No. | SENTENCIA          | EXPEDIENTE                                                                                                                                                                                                                  | MAGISTRADO                                     | ASUNTO                                                                                                                                                                                                   | PARTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | RESUELVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ENLACE                                                                                                                                              | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Sentencia T-622/05 | Referencia: expedientes Nos.<br>T-1'048.848,<br>T-1'048.867,<br>T-1'048.986,<br>T-1'059.362,<br>T-1'059.363,<br>T-1'059.364,<br>T-1'061.400,<br>T-1'062.624,<br>T-1'062.983,<br>T-1'064.237,<br>T-1'064.328<br>T-1'064.330. | Magistrado Ponente:<br>Dr. ALVARO TAFUR GALVIS | Requisa vaginal no está permitida/ESTABLECIMIENTO CARCELARIO- Prohibición de no dejar ingresar a la mujer cuando tiene el periodo menstrual es una práctica discriminatoria/ ESTABLECIMIENTO CARCELARIO- | Acciones de tutela instauradas separadamente por Diana Paola Barrero Díaz, Amparo Socarrás, Yamilet Padilla, Laura Ximena Ruiz Cabrera, María Flor Rendón, Maura Pillimue Velasco, Lidia Nelly Zúñiga Valencia, Norayda Núñez Villobón, Sandy Marcela Valencia Giraldo, Teresa Flor Villamarín, Yein Eliana Rivero y Amparo Rodríguez contra el director y el Capitán de Guardia de la Cárcel Distrital de Villahermosa, Cali y contra la Directora Regional Occidente del INPEC. | ORDENAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- que instruya a las autoridades carcelarias y penitenciarias a fin de que inmediatamente cesen los procedimientos que obligan a quienes visitan a los internos de la Cárcel Distrital Villahermosa de Cali a someterse a requisas, registros, comprobaciones y tactos sobre sus cuerpos a fin de detectar elementos prohibidos, especialmente en sus zonas genitales y, en el caso de las mujeres, a no impedir su entrada cuando se encuentran en su período menstrual. En consecuencia, el Instituto instruirá a las cárceles y penitenciarias sobre las requisas o cacheos superficiales y los dotará -en especial a la Cárcel Distrital Villahermosa de Cali- de la tecnología apropiada con que cuentan algunos reclusorios del país, que les permiten determinar la presencia de elementos prohibidos sin someter a los reclusos o a los visitantes a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Oficiese. | <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2005/T-622-05.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2005/T-622-05.htm</a> | Se trata de un expediente de tutela que agrupa trece tutelas interpuestas por mujeres de la ciudad de Cali, quienes alegaron violaciones de diversos derechos fundamentales, menoscabo de la dignidad, de la vida, la salud y en consecuencia, de la menstruación, en atención que les realizaban requisas vaginales para su ingreso a la Cárcel del Distrito Judicial de Villahermosa, hoy Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali, y como colofón se negaba el ingreso al centro carcelario a aquellas mujeres que estaban menstruando.<br><br>En el fallo, el Alto Tribunal enfatizó en que las mujeres con periodo menstrual no deben enfrentar discriminación por la suposición de que llevarían artículos prohibidos al entrar en prisión, con ocasión de estar exentas de la requisa, pues esto constituiría una violación de sus derechos, su dignidad, privacidad y seguridad personal. El dictamen se fundamentó en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), para prohibir los registros vaginales sistemáticos que socavan la dignidad humana. Se concluyó que las violaciones a los derechos de las mujeres no podían justificarse por razones de seguridad de los establecimientos penitenciarios, y se ordenó al Instituto Nacional Carcelarios y Penitenciario (INPEC) regular las instalaciones y capacitar a los guardas sobre cómo realizar adecuadamente las requisas. |

| No. | SENTENCIA          | EXPEDIENTE                                                                                                                             | MAGISTRADO                                             | ASUNTO                                                                                                                                                                                 | PARTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | RESUELVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ENLACE                                                                                                                                                                       | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2   | Sentencia T-848/05 | Referencia: expedientes T-1065050, T-1065075, T-1065076, T-1066603, T-1066944, T-1067494, T-1067613, T-1097963, T-1101561 y T-1060099. | Magistrado Ponente:<br>Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA | Prohibición de no dejar ingresar a la mujer cuando tiene el periodo menstrual es una práctica discriminatoria/ ESTABLECIMIENTO CARCELARIO- Prejuicios en razón a la orientación sexual | Acciones de tutela instauradas por Ana Milena Franco Rendón, Edith Margarita Ortiz, Constanza Herrera, Zuly Patricia Zúñiga, Ana Valencia, Clara Helena Ospina Castrillón, Mariela Guerrero, María Enedier Ocampo y Katherine Villereal contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cali (Cárcel Villahermosa) y por Jeison Yair Páez Ladino contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales (Cárcel Distrital de Varones de Manizales), respectivamente, y contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. | Reiterar la orden impartida por la sentencia T-622 de 2005 (MP Álvaro Tafur Galvis) al "Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- [para] que instruya a las autoridades carcelarias y penitenciarias a fin de que inmediatamente cesen los procedimientos que obligan a quienes visitan a los internos de la Cárcel Distrital Villahermosa de Cali a someterse a requisas, registros, comprobaciones y tactos sobre sus cuerpos a fin de detectar elementos prohibidos, especialmente en sus zonas genitales y, en el caso de las mujeres, a no impedir su entrada cuando se encuentran en su período menstrual." Igual medida deberá adoptarse para con las autoridades de la Cárcel Distrital de Manizales. La orden a la que aquí se hace referencia, deberá cumplirse dentro de los treinta días calendario, contados a partir de la notificación de la presente sentencia. De igual forma, se ordena al INPEC tomar todas aquellas medidas adecuadas y necesarias que aseguren de manera efectiva el goce de los derechos fundamentales violados a los visitantes y a los reclusos. No podrán adoptarse medidas inanes tales como limitarse a reiterar lo ya dicho en las circulares. | <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2005/T-848-05.htm">https://www.cortecon<br/>stitucional.<br/>gov.co/RE<br/>LATORIA/<br/>2005/T-<br/>848-05.htm</a> | En esta sentencia se agrupan diez expedientes de Tutela presentadas contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales (Cárcel Distrital de Varones de Manizales), se reitera lo expuesto en la Sentencia T-622/05, en cuanto a que la prohibición de entrada a mujeres durante su período menstrual en el día de visita constituye una práctica contraria a la Constitución. Se reitera lo ordenado en dicha Sentencia, respecto a que el INPEC debe tomar todas las medidas apropiadas y necesarias para garantizar efectivamente el ejercicio de los derechos fundamentales vulnerados por visitantes y privados de libertad y, en el caso de las mujeres, se insta a no prohibir su acceso cuando están menstruando. |

| No. | SENTENCIA           | EXPEDIENTE                         | MAGISTRADO                                  | ASUNTO                                                                                                                                    | PARTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | RESUELVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ENLACE                                                                                                                                                | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----|---------------------|------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3   | Sentencia T-1069/05 | Referencia: expediente T-1139677   | Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL | ESTABLECIMIENTO CARCELARIO- Prohibición de no dejar ingresar a la mujer cuando tiene el periodo menstrual es una práctica discriminatoria | Accionante: Marilú Zapata<br>Demandado: Instituto Nacional Penitenciario INPEC (Dirección Regional del Valle del Cauca. Penitenciaría "Villa Hermosa" del Distrito Judicial de Cali)                                                                                                                                                                    | TUTELAR los derechos a la dignidad humana, a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la no discriminación de la señora Marilú Zapata                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <a href="https://www.corteconституcional.gov.co/Relatoria/2005/T-1069-05.htm">https://www.corteconституcional.gov.co/Relatoria/2005/T-1069-05.htm</a> | Esta sentencia tiene el mismo alcance que la Sentencia T-622/05, también interpuesta contra el Establecimiento penitenciario de mediana seguridad carcelario de Cali, antes Cárcel del Distrito Judicial de Villahermosa. "Se tutelan los derechos a no ser discriminada, no ser sometida a tratos crueles, degradantes o inhumanos y a la garantía de la dignidad humana, de la señora Marilú Zapata". La Corte Constitucional establece que las visitantes no pueden ser objeto de discriminación debido a su menstruación, ya que esto forma parte de la intimidad personal y del cuerpo de cada mujer, y por lo tanto, no debe ser de conocimiento público ni ser considerado como un factor de discriminación. La menstruación es un proceso fisiológico que solo concierne a la mujer misma y no debe ser motivo de interés para ninguna otra persona.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 4   | Sentencia T-267/18  | Referencia: Expediente T-6.406.431 | Magistrado ponente: CARLOS BERNAL PULIDO    | DERECHO A LA SALUD, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS DE MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD                         | Acción de tutela interpuesta por Lili Alejandra Burbano Castillo y Daniel Gerardo López Narváez en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Buga. | AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y la vida en condiciones dignas de las reclusas del Pabellón de Mujeres del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Buga (Valle del Cauca). Mesa Interinstitucional, para que, en el marco de las competencias legales y reglamentarias de cada entidad, diseñen e implementen, de forma conjunta, un Plan de Mejoramiento Integral del Pabellón de Mujeres del centro de reclusión | <a href="https://www.corteconституcional.gov.co/relatoria/2018/T-267-18.htm">https://www.corteconституcional.gov.co/relatoria/2018/T-267-18.htm</a>   | Esta Sentencia resolvió la acción de tutela en contra del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Buga, e indicó la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las mujeres privadas de la libertad, y como parte de sus consideraciones, planteó,<br>- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos subrayó que corresponde al Estado asegurar que las condiciones de higiene en las instalaciones penitenciarias y que estas sean apropiadas para el bienestar de quienes están privados de libertad (...) e implementar medidas especiales para las mujeres menstruantes allí reclusas.<br>- Que algunos lineamientos internacionales, como por ejemplo, las Reglas de Naciones Unidas frente al trato a mujeres en reclusión, así las Reglas de Bangkok, que propugna por medidas distintas a la privación de libertad para las mujeres; han señalado que los lugares destinados a la reclusión de mujeres deben disponer de recursos e instalaciones adecuadas para atender sus necesidades específicas de higiene, que incluyan la provisión gratuita de productos sanitarios como toallas higiénicas, acceso continuo a agua para mantener la limpieza y el cuidado personal (...) para aquellas que estén menstruando. |

| No. | SENTENCIA          | EXPEDIENTE                      | MAGISTRADO                                     | ASUNTO                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PARTES                                                                     | RESUELVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ENLACE                                                                                                                                              | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|--------------------|---------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5   | Sentencia C-117/18 | Referencia: Expedientes D-12128 | Sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO     | Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 185 (parcial) de la Ley 1819 de 2016 "por la cual adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal y se dictan otras disposiciones"                       | Demandante: Danilo Andrés Virviescas Ibarquén                              | Respecto a la exención de IVA para <b>Compresas y tampones higiénicos</b> . Declarar INEXEQUIBLE la partida 96.19 del artículo 185 de la Ley 1819 de 2016, que grava las toallas higiénicas y tampones con una tarifa de 5% de IVA. En consecuencia, <b>INCLUIR ESTOS PRODUCTOS</b> en el listado de bienes EXENTOS del impuesto al valor agregado, contemplado en el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016.                            | <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-117-18.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-117-18.htm</a> | Resuelve la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 185 (parcial) de la Ley 1819 de 2016 por considerar que viola los artículos 13, 43 y 363 de la Constitución, en tanto que impone una carga tributaria sobre las toallas sanitarias y los tampones, que son bienes de uso exclusivo de las mujeres, con una tarifa de 5% de Impuesto al Valor Agregado (IVA); esto contraviene varios principios, como la igualdad, la equidad y también la progresividad en materia tributaria, además de constituir discriminación hacia las mujeres y en especial, con aquellas que tienen menos capacidad económica. Por consiguiente, en atención a lo ordenado por el máximo Tribunal Constitucional, se modificó el artículo demandado, se incluyó el numeral 96.19: compresas (incluye protectores diarios) y tampones higiénicos, como bienes que se encuentran exentos del impuesto. |
| 6   | Sentencia C-133/18 | Referencia: Expediente D-12207  | Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO | Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 175 y 185 (parcial) de la Ley 1819 de 2016, "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones" | Demandantes: Erika Natalia Moreno Salazar y otros                          | ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-117 del 14 de noviembre de 2018, mediante la cual se decidió "Declarar INEXEQUIBLE la partida 96.19 del artículo 185 de la Ley 1819 de 2016, que grava las toallas higiénicas y tampones con una tarifa de 5% de IVA. En consecuencia, <b>INCLUIR ESTOS PRODUCTOS</b> en el listado de bienes EXENTOS del impuesto al valor agregado, contemplado en el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016". | <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-133-18.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-133-18.htm</a> | Siguiendo la línea jurisprudencial de la Sentencia C-117/18, la Honorable Corte, resolvió estarse a lo resuelto en dicha sentencia respecto a la incorporación de los artículos para la higiene menstrual dentro de la lista de productos con exención de Impuesto Valor Agregado -IVA, planteado en la Ley 1819 de 2016, art. 188.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 7   | Sentencia C-102/21 | Referencia: expediente D-13634. | Ponente: JOSÉ FERNANDO                         | Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 188 (parcial) de la Ley 1819 de 2016.                                                                                                                                                                                                | Accionantes: Lorenzo Villegas Carrasquilla y María Alejandra Soler Rangel. | Declarar la exequibilidad del artículo 188 de la Ley 1819 de 2016 (partida 96.19), en el entendido que <b>la exención tributaria incluye también a las copas menstruales y productos similares</b> .                                                                                                                                                                                                                                  | <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-102-21.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-102-21.htm</a> | En esta sentencia la Corte aclara que la exención tributaria de IVA, referida en las sentencias anteriormente mencionadas, incorpora dentro de su alcance las copas menstruales y productos análogos, es decir, las tecnologías destinadas para la absorción o recolección del flujo menstrual abarcan una amplia gama de alternativas, que van desde toallas desechables, ropa interior absorbente, discos menstruales, esponjas de mar, así como toallas higiénicas reutilizables y/o artesanales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

| No. | SENTENCIA          | EXPEDIENTE                          | MAGISTRADO                                | ASUNTO                                             | PARTES                                                                                                                                                                                                                                                                       | RESUELVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ENLACE                                                                                                                                              | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|--------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8   | Sentencia T-398/19 | Referencia: Expediente T-6.820.861. | Magistrado Ponente:<br>ALBERTO ROJAS RÍOS | Higiene menstrual para mujeres habitantes de calle | Acción de tutela formulada por Ana Milena Zambrano Díaz, Luciana Rodríguez Zapata y Sergio Alejandro Casas Cifuentes, como agentes oficiosos de Martha Cecilia Durán Cuy, contra la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá. | <p>* ORDENAR a la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá, D. C., y a la Secretaría de Integración Social de Bogotá, D. C., que lideren y diseñen de manera coordinada, en el marco de sus competencias y en colaboración armónica con las entidades del Distrito implicadas, la política pública territorial en materia de manejo de higiene menstrual para todas las habitantes de calle.</p> <p>* Implemente un plan de contingencia, que comprenda acciones concretas para suministrar los insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual a favor de las integrantes de la población de mujeres en habitanza de calle, mediante un sistema de registro adecuado sobre la elección de los elementos necesarios para la mencionada higiene menstrual y el control individualizado de entregas.</p> | <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm</a> | Frente al caso tutelado de una mujer en condición de habitabilidad de calle que solicitó ante esta Corte la defensa de su derecho a la salud y la vida, vulnerados al no contar con las condiciones para su adecuada higiene menstrual, la Sala Novena de Revisión estableció que la dignidad humana se encuentra intrínsecamente vinculada al derecho de las mujeres a gestionar su menstruación, estando directamente relacionada con condiciones materiales básicas para una existencia digna y una vida libre de humillaciones, y aclaró que, la menstruación femenina no debe ser considerada únicamente desde una perspectiva médica o de enfermedad, sino como un tema vinculado con la dignidad, pues aborda de manera general varios derechos de las mujeres. |

Fuente: Construcción propia para el estudio a partir de la revisión bibliográfica y normativa.

Anexo 7. Acuerdos acerca de derechos menstruales

| ACUERDOS |      |        |                        |                                 |                     |                         |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------|------|--------|------------------------|---------------------------------|---------------------|-------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No.      | AÑO  | FECHA  | ENTIDAD                | PROYECTO                        | TIPO                | AUTORES                 | ESTADO                                             | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | LÍNEA DE TIEMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1        | 2023 | mar-22 | CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C | Proyecto de Acuerdo 024 de 2023 | Proyecto de Acuerdo | Concejo de Bogotá, D.C. | Se constituyó en el Acuerdo 883 de 2023 (marzo 22) | El presente acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos para garantizar el acceso de las personas con experiencias menstruales en situación de habitanza en calle de la ciudad de Bogotá una higiene y dignidad menstrual acorde con sus necesidades, de conformidad con lo ordenado por el fallo de la Corte Constitucional en la sentencia T-398/2019. | Proyecto de acuerdo<br><br>Acuerdo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <a href="https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=143217">https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=143217</a><br><br><a href="https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=139418#:~:text=Higiene%20Menstrual%3A%20Implica%20el%20acceso,privado%20y%20poder%20desecharlo%20adecuadamente.">https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=139418#:~:text=Higiene%20Menstrual%3A%20Implica%20el%20acceso,privado%20y%20poder%20desecharlo%20adecuadamente.</a> |
|          |      |        |                        |                                 |                     |                         |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | En cumplimiento de lo ordenado en la citada Sentencia T-768/19, el Concejo Distrital de Bogotá, promulgó el (Acuerdo 883 de 2023 Concejo de Bogotá D.C., 2023) y se adoptan “lineamientos para garantizar el acceso de las personas con experiencias menstruales en situación de habitanza en calle de la ciudad de Bogotá una higiene y dignidad menstrual acorde con sus necesidades”, de conformidad con lo ordenado por el fallo de la Corte Constitucional |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

Fuente: Construcción propia para el estudio a partir de la revisión bibliográfica y normativa.

Anexo 8. Instrumentos de política pública acerca de los derechos menstruales

| INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA |                                                                    |                                                                             |                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No.                              | TIPO DE DOCUMENTO                                                  | NOMBRE                                                                      | DESCRIPCIÓN                                                                                                                      | ENLACE                                                                                                                                                                                                                                                                      | ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CON LOS "DERECHOS MENSTRUALES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1                                | Documento CONPES - Consejo Nacional de Política Económica y Social | Documento CONPES 3918                                                       | Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia. Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2018 | <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf</a>                                                                                                                       | Los ODS constituyen un elemento integrador de todas las agendas que actualmente adelanta el país en materia de desarrollo, así como un marco que permite alinear de manera coherente acciones tanto públicas como privadas alrededor de un objetivo común. En este sentido, la implementación de la Agenda 2030, por medio del Documento CONPES 3918: Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia, favorece la evolución e implementación de los derechos menstruales pues tienen precisamente el objetivo de garantizarla dignidad, eliminar la discriminación y promover la igualdad en niñas y mujeres. |
| 2                                | Estrategia intersectorial                                          | Estrategia intersectorial para la promoción de la salud y cuidado menstrual | Ministerio de Salud y Protección Social. Agosto 2023                                                                             | <a href="https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/estrategia-intersectorial-salud-cuidado-menstrual.pdf">https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/estrategia-intersectorial-salud-cuidado-menstrual.pdf</a> | Como herramienta de Política Pública, dentro del ordenamiento jurídico colombiano y que atañe los derechos menstruales, el (Ministerio de Salud y Protección Social, 2023) publicó recientemente la Estrategia intersectorial para la promoción de la salud y cuidado menstrual, la cual que permita orientar a los territorios en la gestión y cuidado menstrual, abordando aspectos relacionados con la promoción de la salud menstrual, la educación integral en sexualidad y el cuidado menstrual.                                                                                                                                                       |

Fuente: Construcción propia para el estudio a partir de la revisión bibliográfica y normativa.

